

ACTA RESOLUTIVA
No. 078-PLE-CNE-2023

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 3 DE OCTUBRE DE 2023.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto de la entrega del Fondo Partidario Permanente 2022; y,
- 2° **Conocimiento y Resolución** sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales, para las Elecciones Presidenciales y

Legislativas anticipadas 2023; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-3-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) numeral 10.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”; **(énfasis agregado)**.
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.*”;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.*”;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán,*

en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. (...)”;

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”*;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.”*;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”*;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”*;
- Que Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”*;

- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “*Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.*”;
- Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “*Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)*”;
- Que de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencias jurisprudenciales, tenemos: La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: “*Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del*

Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.” La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; al Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente”;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación,	5

REVOLUCIÓN CIUDADANA	antes Movimiento F. Compromiso Social)	
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33

MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Activa I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35
---	---	----

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: “(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifestó: “(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”
- Que mediante informe Nro. 120-DNOP-CNE-2023, de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjuntó al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-1008-M, de 24 de agosto de 2023, dieron a conocer: **“CONCLUSIÓN.** La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...).”

5% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales sucesivas				
ELECCIÓN	VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE

Seccionales 2019	700.726,0	429.333,0	1.130.059,0	3,1%
Generales 2021	3.776.501,5	96.418,0	3.872.919,5	16,0%

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-8-5-9-2023** de 05 septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- Iniciar** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, entre otras, al **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1. Artículo 2.- Notificar el Informe Nro. 120-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.”;
- Que mediante la razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 07 de septiembre de 2023, se verifica que se notificó al Movimiento Centro Democrático, Lista 1, el oficio Nro. CNE-SG-2023-001126-OF, de 07 de septiembre de 2023, que anexa la Resolución PLE-CNE-8-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas lo siguiente: “(...) Al respecto, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría, tanto de la documentación ingresada por ventanilla de atención al ciudadano, así como por el correo electrónico institucional, en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2023 hasta las 11h45 am del día 20 de septiembre de 2023; las siguientes organizaciones políticas NO han presentado los descargos correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2022.

NR O.	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	LIST A	ÁMBITO DE ACCIÓN	NRO. DE RESOLUCIÓN
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL	1	NACIONAL	PLE-CNE-8-5-9-2023
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	2		PLE-CNE-9-5-9-2023
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3		PLE-CNE-10-5-9-2023
4	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5		PLE-CNE-11-5-9-2023
5	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6		PLE-CNE-12-5-9-2023
6	PARTIDO POLÍTICO AVANZA	8		PLE-CNE-13-5-9-2023
7	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	12		PLE-CNE-14-5-9-2023
8	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	16		PLE-CNE-15-5-9-2023
9	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	17		PLE-CNE-16-5-9-2023
10	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL "PACHAKUTIK"	18		PLE-CNE-17-5-9-2023

11	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	20	PLE-CNE-18-5-9-2023
12	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21	PLE-CNE-19-5-9-2023
13	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN SUMA	23	PLE-CNE-20-5-9-2023
14	MOVIMIENTO CONSTRUYE	25	PLE-CNE-21-5-9-2023
15	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33	PLE-CNE-22-5-9-2023
16	MOVIMIENTO VERTE ÉTICO REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO "MOVER"	35	PLE-CNE-23-5-9-2023

(...);

Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1523-O, de fecha 26 de septiembre de 2023 el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifica que: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: *secretaria.general@tce.gob.ec*; hasta las 17h00 del día lunes 25 de septiembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas (...);

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6626-M de fecha 26 de septiembre de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral adjuntó la certificación que manifiesta lo siguiente: "(...) CERTIFICO que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, hasta las 16h30 del día de hoy lunes 25 de septiembre de 2023, NO se ha recibido documentación alguna referente a un recurso en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...);

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS JURÍDICO.** Al Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”; en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

En ese sentido, la máxima instancia jurisdiccional dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, relativa al derecho de acceso al fondo partidario permanente de los partidos y movimientos políticos, determinó presupuestos y condiciones que deben considerarse, así como observar el debido proceso; es así que, en ejercicio del derecho que tienen los representantes legales a conocer los procedimientos administrativos que se inicien por parte de la administración pública, es así que, conforme el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, notificó los hechos fácticos y jurídicos para verificar si la organización política que representa, al ser un Movimiento Político cumple con la condicionante determinada en el inciso segundo del artículo 110 de la Norma Suprema para acceder al fondo partidario permanente.

Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado).

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último

caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales”.

Es preciso señalar que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; mientras que, en la misma línea argumentativa, la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 124-16-SEP-CC, de 20 de Abril de 2016, ha manifestado que: "(...) la seguridad jurídica se constituye en el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho, mediante el establecimiento de una obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente (...)”.

Conforme a lo antes mencionado, al Consejo Nacional Electoral le corresponde cumplir la literalidad de la norma legal y la jurisprudencia electoral, por lo que, existen normas previas y claras que garantizan la seguridad jurídica al momento de ser aplicadas por este órgano electoral.

Es así como, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-8-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, entre otras, al **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1. Artículo 2.-** **Notificar el Informe Nro. 120-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.-** **Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.”.

Por consiguiente a la citada organización política se le otorgó el plazo de 10 días para que presente las pruebas de descargo que crea pertinente, esto con la finalidad de respetar el debido proceso

establecido en el **artículo 76 numeral 3** de la Constitución de la República del Ecuador; según consta la razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala: “(...) el día de hoy jueves 7 de septiembre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Jimmy Jairala Vallazza, Representante Legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, el oficio No. CNE-SG-2023-001126-OF de 07 de septiembre de 2023, que anexa la resolución **PLE-CNE-8-5-9-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria Nro. 70-PLE-CNE-2023, de martes 5 de septiembre de 2023, con el Informe No. 120-DNOP-CNE-2023, en el correo electrónico (...)”.

Es preciso señalar que conforme la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la organización política fue notificada en legal y debida forma la resolución de inicio del proceso administrativo de determinación del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, la cual contiene los resultados obtenidos; sin embargo, el **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, no ha presentado descargos u observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los mismos, según lo certifica el Secretario General mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023.

Por lo que, este órgano electoral ha cumplido con el debido proceso, previo a reconocer el derecho de la organización política a acceder al fondo partidario permanente, conforme lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador”;

Que del análisis técnico, tenemos: “**ANÁLISIS TÉCNICO**. El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó la Resolución a cada Organización Política, la resolución en la que consta los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2019 y 2021, entre ellas, el **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**.

Sobre la base de los resultados obtenidos por el **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, y una vez realizado el análisis técnico de los mismos, con relación a lo determinado en el segundo inciso del artículo 110 de la Constitución y los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Dirección Nacional de Estadística Electoral determinó los siguientes resultados:

a) El cinco por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
700.726,0	429.333,0	1.130.059,0	3,1%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
3.776.501,5	96.418,0	3.872.919,5	16,0%

- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671

Anexo, al presente informe técnico jurídico se encuentra el detalle de los resultados obtenidos por el **Movimiento Centro Democrático, Lista 1**.

En virtud de lo determinado en el inciso segundo del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 357 de la Ley de la materia electoral, se observa que, la Organización Política **Movimiento Centro Democrático, Lista 1**, no cumple con el requisito constitucional del 5% en cada una de las elecciones pluripersonales, por lo que, resulta innecesario el análisis de las demás causales establecidas en la norma *ibídem*”;

Que con informe Nro. 139-DNOP-CNE-2023 de 1 de octubre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-1117-M de 1 de octubre de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN**. La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia: y, en la disposición curta de la Sentencia 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020; previo a la aplicación del procedimiento administrativo mediante el cual se reconozca el derecho a acceder al mismo. Una vez realizado el análisis técnico – jurídico, en el cual consta que el Consejo Nacional Electoral inició el procedimiento administrativo en observancia de las disposiciones emitidas en la sentencia emitida dentro de la Causa el No. 906-2019-TCE, garantizando el debido proceso; y, conforme se verifica de la certificación de la Secretaria General, la organización política no ha presentado observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los resultados notificados; se determina que la organización política **NO CUMPLE** con los requisitos determinados en el segundo inciso del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022. **RECOMENDACIÓN.** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **RATIFICAR** los resultados notificados mediante Resolución Nro. PLE-CNE-8-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
700.726,0	429.333,0	1.130.059,0	3,1%
ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
3.776.501,5	96.418,0	3.872.919,5	16,0%

NO RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, en virtud que **NO CUMPLE** con lo determinado en los artículos 110 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR los resultados notificados mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-8-5-9-2023** de 5 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
700.726,0	429.333,0	1.130.059,0	3,1%
ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
3.776.501,5	96.418,0	3.872.919,5	16,0%

Artículo 2.- NO RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, en virtud que **NO CUMPLE** con lo determinado en los artículos 110 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **Representante Legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 78-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-3-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)” 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);*
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) numeral 10.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de*

campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...); (énfasis agregado).

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);”
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al

Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. (...);

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.”;*
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”;*
- Que Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;*
- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: *“Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la*

distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;

Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “*Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);*”;

Que de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencias jurisprudenciales, tenemos: La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: “*Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.” La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos*

totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; al Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE	PLE-CNE-6-3-2-2020	16

GENERANDO OPORTUNIDADES		
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M de 4 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: *"(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de:*

total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;

Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística, manifestó: “(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”

Que mediante informe Nro. 121-DNOP-CNE-2023, de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjuntó al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-1008-M, de 24 de agosto de 2023, dieron a conocer: **“CONCLUSIÓN** El Artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, determina que en la medida en que cumplan las organizaciones políticas, los requisitos y obtengan: “1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país”, recibirán asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente.

Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la Organización Política: PARTIDO UNIDAD POPULAR, lista 2, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019*	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,0%
Porcentaje Alcaldías	0,0%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	0,0%
ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,3%
Número de Asambleístas	2,0

(...);”

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-9-5-9-2023** de 5 septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho

para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022 del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2. Artículo 2.-** Notificar el Informe Nro. 121-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.”;

Que mediante la razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 07 de septiembre de 2023, se verifica que se notificó al Partido Popular, Lista 2, el oficio No. CNE-SG-2023-001138-OF de 07 de septiembre de 2023, que anexa la Resolución PLE-CNE-9-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas lo siguiente: “(...) Al respecto, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría, tanto de la documentación ingresada por ventanilla de atención al ciudadano, así como por el correo electrónico institucional, en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2023 hasta las 11h45 am del día 20 de septiembre de 2023; las siguientes organizaciones políticas NO han presentado los descargos correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2022

NRO.	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	LISTA	ÁMBITO DE ACCIÓN	NRO. DE RESOLUCIÓN
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL	1		PLE-CNE-8-5-9-2023
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	2		PLE-CNE-9-5-9-2023
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3		PLE-CNE-10-5-9-2023

4	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5	NACIONAL	PLE-CNE-11-5-9-2023
5	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6		PLE-CNE-12-5-9-2023
6	PARTIDO POLÍTICO AVANZA	8		PLE-CNE-13-5-9-2023
7	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	12		PLE-CNE-14-5-9-2023
8	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	16		PLE-CNE-15-5-9-2023
9	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	17		PLE-CNE-16-5-9-2023
10	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL "PACHAKUTIK"	18		PLE-CNE-17-5-9-2023
11	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	20		PLE-CNE-18-5-9-2023
12	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21		PLE-CNE-19-5-9-2023
13	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA	23		PLE-CNE-20-5-9-2023
14	MOVIMIENTO CONSTRUYE	25		PLE-CNE-21-5-9-2023
15	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33		PLE-CNE-22-5-9-2023
16	MOVIMIENTO VERTE ÉTICO REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO	35		PLE-CNE-23-5-9-2023

	"MOVER"			
--	---------	--	--	--

(...);

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1523-O, de fecha 26 de septiembre de 2023 el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifica: “(...) *Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; hasta las 17h00 del día lunes 25 de septiembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas (...)*”;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6626-M de fecha 26 de septiembre de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral adjunta la certificación que manifiesta lo siguiente: “(...) *CERTIFICO que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, hasta las 16h30 del día de hoy lunes 25 de septiembre de 2023, NO se ha recibido documentación alguna referente a un recurso en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)*”;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS JURÍDICO.** Al Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas*”; en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

En ese sentido, para los Partidos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 355, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuya parte pertinente determina: “(...) “En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales

consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país (...)

Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifestó: "(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado).

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales

Es preciso señalar que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; mientras que, en la misma línea argumentativa, la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 124-16-SEP-CC, de 20 de Abril de 2016, ha manifestado que: "(...) la seguridad jurídica se constituye en el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho, mediante el establecimiento de una obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente (...)

Conforme a lo antes mencionado, al Consejo Nacional Electoral le corresponde cumplir la literalidad de la norma legal y la jurisprudencia electoral, por lo que, existen normas previas y claras que garantizan la seguridad jurídica al momento de ser aplicadas por este órgano electoral.

En este sentido, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-9-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022 del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2. Artículo 2.-** Notificar el Informe Nro. 121-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.”.

Por consiguiente a la citada organización política se le otorgó el plazo de diez (10) días para que presente las pruebas de descargo que crea pertinente, esto con la finalidad de respetar el debido proceso establecido en el **artículo 76 numeral 3** de la Constitución de la República del Ecuador; según consta la razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala: “(...) el día de hoy viernes 8 de septiembre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, Representante Legal del Partido Unidad Popular, Lista 2, el oficio No. CNE-SG-2023-001138-OF de 7 de septiembre de 2023, que anexa la resolución **PLE-CNE-9-5-9-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria Nro. 70-PLE-CNE-2023, de martes 5 de septiembre de 2023, con el Informe No. 121-DNOP-CNE-2023, en el correo electrónico (...)”.

Es preciso señalar que conforme la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la organización política fue notificada en legal y debida forma la resolución de inicio del proceso administrativo de determinación del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente del 2022, la cual contiene los resultados obtenidos; sin embargo, el **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, no ha presentado descargos u observaciones a los elementos técnicos demostrando de esta manera su conformidad con los mismos, según lo certifica el Secretario General mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023.

Por lo que, este órgano electoral ha cumplido con el debido proceso, previo a reconocer el derecho de la organización política a acceder al

Fondo Partidario Permanente, conforme lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador”;

Que del análisis técnico tenemos: “**ANÁLISIS TÉCNICO.** El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó la Resolución a cada Organización Política, la resolución en la que consta los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales, correspondiente a los años 2019 y 2021, entre ellas, el **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2.** Sobre la base de los resultados obtenidos por el **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2,** y una vez realizado el análisis técnico de los mismos, en relación con lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Dirección Nacional de Estadística Electoral determinó los siguientes resultados:

a) **Primer requisito,** el cuatro por ciento de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional.

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
127.592,6	425.196,0	552.788,6	2,3%

b) **Segundo requisito,** es alcanzar al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional; para este cálculo se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados en las Elecciones Generales 2021;

ASAMBLEÍSTAS SIN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS EN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ASAMBLEÍSTAS
0	4	2,0	0	2,0	2,0

c) **Tercer Requisito,** es haber obtenido al menos el 8% de las alcaldías. El Partido Unidad Popular, Lista 2, obtuvo a nivel nacional el siguiente porcentaje.

ALCALDES SIN ALIANZA	ALCALDES EN ALIANZA	ALCALDES SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE DE ALCALDÍAS
0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0%

**El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-19-6-2020, adoptada en sesión de 19 de junio del 2020, aprobó la fusión del Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular y su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas al Partido Unidad Popular, Lista 2, por lo que no refleja porcentaje de resultados para las Elecciones Seccionales 2019.*

d) Cuarto Requisito, es haber obtenido por lo menos un Concejal o Concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país; el cumplimiento de este requisito opera cuando la organización política cuente con al menos un representante en más de 22 cantones.

CONCEJALES SIN ALIANZA	CONCEJALES EN ALIANZAS	CONCEJALES SEGÚN DISTRIBUCIÓN DE ALIANZAS	CANTONES SIN ALIANZA	CANTONES EN ALIANZA	TOTAL DE CANTONES	PORCENTAJE DE CANTONES
0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

**El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-19-6-2020, adoptada en sesión de 19 de junio del 2020, aprobó la fusión del Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular y su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas al Partido Unidad Popular, Lista 2, por lo que no refleja porcentaje de resultados para las Elecciones Seccionales 2019.*

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	4% VOTOS VÁLIDOS PARTIDOS EN DOS ELECCIONES	3 ASAMBLEÍSTAS	8% ALCALDÍAS	1 CONCEJAL EN AL MENOS 10% CANTONES	CUMPLE AL MENOS 1 REQUISITO
PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2	NO	NO	NO	NO	NO

Anexo, al presente informe técnico - jurídico se encuentra el detalle de los resultados obtenidos por el **Partido Unidad Popular, Lista 2**.

En virtud de lo determinado, se observa que, la Organización Política **Partido Unidad Popular, Lista 2**, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022”;

Que con informe Nro. 140-DNOP-CNE-2023 de 1 de octubre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1117-M de 1 de octubre de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN.** Una vez realizado el análisis técnico – jurídico, en el cual consta que el Consejo Nacional Electoral inició el procedimiento administrativo en observancia de las disposiciones emitidas en la sentencia emitida dentro de la Causa el No. 906-2019-TCE, garantizando el debido proceso; y, conforme se verifica de la certificación de la Secretaría General de este órgano electoral, la organización política no ha presentado observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los resultados notificados; se determina que la organización política **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022. **RECOMENDACIÓN:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **RATIFICAR** los resultados notificados mediante Resolución Nro. PLE-CNE-9-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019*

Porcentaje de votación pluripersonal	0,0%
Porcentaje Alcaldías	0,0%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	0,0%
ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,3%
Número de Asambleístas	2,0

NO RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, en virtud que **NO CUMPLE** con lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR los resultados notificados mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-9-5-9-2023**, de 05 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019*	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,0%
Porcentaje Alcaldías	0,0%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	0,0%
ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,3%
Número de Asambleístas	2,0

Artículo 2.- NO RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, en virtud que **NO CUMPLE** con lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **Representante Legal del Partido Unidad Popular, Lista 2**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 78-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-3-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.*”

Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **numeral 10.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.** (...); (énfasis agregado).*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;*
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”;*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento*

público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;

- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. (...)”;*
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.”;*
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”;*

- Que Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.*”;
- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “*Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.*”;
- Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “*Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)*”;
- Que de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencias jurisprudenciales, tenemos: La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: “*Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener*

derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.” La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; al Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente”;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2

PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO,	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento	35

DEMOCRÁTICO, MOVER	Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	
-----------------------	---	--

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: “(...) *se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de assembleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.*”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifestó: “(...) *Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...)*”;
- Que mediante informe Nro. 122-DNOP-CNE-2023, de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjuntó al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2023-1008-M, de 24 de agosto de 2023, dieron a conocer: “**CONCLUSIÓN** *El Artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, determina que en la medida en que cumplan las organizaciones políticas, los requisitos y obtengan: “1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país”, recibirán asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente.*”

ELECCIONES SECCIONALES 2019

Porcentaje de votación pluripersonal	2,0%
Porcentaje Alcaldías	2,7%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	10,0%
ELECCIONES GENERALES 2021*	
Porcentaje de votación pluripersonal	1,9%
Número de Asambleístas	1,0

Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la Organización Política: PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, Lista 3, obtuvo los siguientes porcentajes:

*Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...);

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-10-5-9-2023** de 05 septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022 del **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**. **Artículo 2.- Notificar** el Informe Nro. 122-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.”;

Que mediante la razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 08 de septiembre de 2023, se verifica que se notificó al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, el oficio No. CNE-SG-2023-001139-OF de 08 de septiembre de 2023, que anexa la Resolución PLE-CNE-10-5-9-2023, el 05 de septiembre de 2023;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas lo siguiente: "(...) Al respecto, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría, tanto de la documentación ingresada por ventanilla de atención al ciudadano, así como por el correo electrónico institucional, en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2023 hasta las 11h45 am del día 20 de septiembre de 2023; las siguientes organizaciones políticas NO han presentado los descargos correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2022;

NRO.	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	LISTA	ÁMBITO DE ACCIÓN	NRO. DE RESOLUCIÓN
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL	1	NACIONAL	PLE-CNE-8-5-9-2023
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	2		PLE-CNE-9-5-9-2023
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3		PLE-CNE-10-5-9-2023
4	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5		PLE-CNE-11-5-9-2023
5	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6		PLE-CNE-12-5-9-2023
6	PARTIDO POLÍTICO AVANZA	8		PLE-CNE-13-5-9-2023
7	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	12		PLE-CNE-14-5-9-2023
8	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	16		PLE-CNE-15-5-9-2023
9	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	17		PLE-CNE-16-5-9-2023
10	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL	18		PLE-CNE-17-5-9-2023

	"PACHAKUTIK"		
11	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	20	PLE-CNE-18-5-9-2023
12	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21	PLE-CNE-19-5-9-2023
13	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA	23	PLE-CNE-20-5-9-2023
14	MOVIMIENTO CONSTRUYE	25	PLE-CNE-21-5-9-2023
15	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33	PLE-CNE-22-5-9-2023
16	MOVIMIENTO VERTE ÉTICO REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO "MOVER"	35	PLE-CNE-23-5-9-2023

(...)"

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1523-O, de fecha 26 de septiembre de 2023 el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifica: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; hasta las 17h00 del día lunes 25 de septiembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas (...)"

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6626-M de fecha 26 de septiembre de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral adjunta la certificación que manifiesta lo siguiente: "(...) CERTIFICO que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, hasta las 16h30 del día de hoy lunes 25 de septiembre de 2023, NO se ha recibido documentación alguna referente a un recurso en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)"

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS JURÍDICO.** Al Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”; en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

En ese sentido, para los Partidos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 355, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuya parte pertinente determina: “(...) “En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país (...)”.

Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifestó: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado).

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe

ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales”.

Es preciso señalar que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”; mientras que, en la misma línea argumentativa la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 124-16-SEP-CC, de 20 de Abril de 2016, ha manifestado que: “(...) la seguridad jurídica se constituye en el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho, mediante el establecimiento de una obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente (...)”.

Conforme a lo antes mencionado, al Consejo Nacional Electoral le corresponde cumplir la literalidad de la norma legal y la jurisprudencia electoral, por lo que, existen normas previas y claras que garantizan la seguridad jurídica al momento de ser aplicadas por este órgano electoral.

En este sentido, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-10-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022 del **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3. Artículo 2.- Notificar** el Informe Nro. 122-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.”.

Por consiguiente a la citada organización política se le otorgó el plazo de diez (10) días para que presente las pruebas de descargo que crea pertinente, esto con la finalidad de respetar el debido proceso establecido en el **artículo 76 numeral 3** de la Constitución de la República del Ecuador; según consta la razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el

cual señala: “(...) el día de hoy viernes 8 de septiembre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Braulio Luis Abdón Bermúdez, Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, el oficio No. CNE-SG-2023-001139-OF de 8 de septiembre de 2023, que anexa la resolución **PLE-CNE-10-5-9-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria Nro. 70-PLE-CNE-2023, de martes 5 de septiembre de 2023, con el Informe No. 122-DNOP-CNE-2023, en el correo electrónico (...)”.

Es preciso señalar que conforme la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la organización política fue notificada en legal y debida forma la resolución de inicio del proceso administrativo de determinación del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, la cual contiene los resultados obtenidos; sin embargo, el **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**, no ha presentado descargos u observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los mismos, según lo certifica el Secretario General mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023.

Por lo que, este órgano electoral ha cumplido con el debido proceso, previo a reconocer el derecho de la organización política a acceder al fondo partidario permanente, conforme lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador”;

Que del análisis técnico, se desprende: “**ANÁLISIS TÉCNICO**. El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó la Resolución a cada Organización Política, la resolución en la que consta los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales correspondiente a los años 2019 y 2021, entre ellas, el **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**. Sobre la base de los resultados obtenidos por el **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**, y una vez realizado el análisis técnico de los mismos, en relación con lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Dirección Nacional de Estadística Electoral determinó los siguientes resultados:

a) **Primer requisito**, el cuatro por ciento de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
143.142,5	599.042,0	742.184,5	2,0%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
40.295,3	422.269,0	462.564,3	1,9%

- Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.
- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671

b) Segundo requisito, es alcanzar al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional; para este cálculo se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados en las Elecciones Generales 2021;

ASAMBLEÍSTAS SIN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS EN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ASAMBLEÍSTAS
0	1	1,0	0,0	1,0	1,0

c) Tercer Requisito, es haber obtenido al menos el 8% de las alcaldías. El Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, obtuvo a nivel nacional el siguiente porcentaje.

ALCALDES SIN ALIANZA	ALCALDES EN ALIANZA	ALCALDES SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE DE ALCALDÍAS
3	6	2,9	3	2,9	5,9	2,7%

d) Cuarto Requisito, es haber obtenido por lo menos un Concejal o Concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país; el cumplimiento de este requisito opera cuando la organización política cuente con al menos un representante en más de 22 cantones.

CONCEJALES SIN ALIANZA	CONCEJALES EN ALIANZAS	CONCEJALES SEGÚN DISTRIBUCIÓN DE ALIANZAS	CANTONES SIN ALIANZA	CANTONES EN ALIANZA	TOTAL DE CANTONES	PORCENTAJE DE CANTONES
27	22	9,2	17	5	22	10,0%

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	4% VOTOS VÁLIDOS PARTIDOS EN DOS ELECCIONES	3 ASAMBLEÍSTAS	8% ALCALDÍAS	1 CONCEJAL EN AL MENOS 10% CANTONES	CUMPLE AL MENOS 1 REQUISITO
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3	NO	NO	NO	SI	SI

Anexo, al presente informe técnico - jurídico se encuentra el detalle de los resultados obtenidos por el **Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3**.

En virtud de lo determinado, se observa que, la Organización Política **Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3**, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022";

Que con informe Nro. 141-DNOP-CNE-2023 de 1 de octubre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de

Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1117-M de 1 de octubre de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Una vez realizado el análisis técnico – jurídico, en el cual consta que el Consejo Nacional Electoral inició el procedimiento administrativo en observancia de las disposiciones emitidas en la sentencia emitida dentro de la Causa el No. 906-2019-TCE, garantizando el debido proceso; y, conforme se verifica de la certificación de la Secretaria General de este órgano electoral, la organización política no ha presentado observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los resultados notificados; se determina que la organización política **SI CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022. **RECOMENDACIÓN:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **RATIFICAR** los resultados notificados mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-10-5-9-2023**, de 05 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,0%
Porcentaje Alcaldías	2,7%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	10,0%
ELECCIONES GENERALES 2021*	
Porcentaje de votación pluripersonal	1,9%
Número de Asambleístas	1,0

RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**, en virtud que, **SI CUMPLE** con lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR los resultados notificados mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-10-5-9-2023**, de 05 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,0%
Porcentaje Alcaldías	2,7%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	10,0%
ELECCIONES GENERALES 2021*	
Porcentaje de votación pluripersonal	1,9%
Número de Asambleístas	1,0

Artículo 2.- RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”**, **LISTA 3**, en virtud que, **SI CUMPLE** con lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **Representante Legal del PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 78-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-3-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) numeral 10.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”; **(énfasis agregado)**.
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”;

- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.*”;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.*”;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.*”;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.*”;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los*

mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”;

- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”;*
- Que Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;*
- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: *“Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de assembleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;*
- Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: *“Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este*

derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)”;

Que de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencias jurisprudenciales, tenemos: La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: *“Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.”*

La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; al Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREAMO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25

MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: “(...) *se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.*”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifestó: “(...) *Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...)*”;
- Que con informe Nro. 123-DNOP-CNE-2023, de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjuntó al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1639-M de 24 de agosto de 2023, dieron a conocer: **“CONCLUSIÓN.** *La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)*”.

ELECCIONES SECCIONALES 2019

VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
34.254,0	4.057.174,0	4.091.428,0	11,3%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457 (...)

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
3.776.501,5	0,0	3.776.501,5	15,6%

El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671 (...);

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-11-5-9-2023**, de 05 septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho del **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022. **Artículo 2.- Notificar** el Informe Nro. 123-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.”;
- Que mediante la razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 08 de septiembre de 2023, se verifica que se notificó al Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, el oficio No. CNE-SG-2023-001140-OF de 08 de septiembre de 2023, que anexa la Resolución PLE-CNE-11-5-9-2023, el 05 de septiembre de 2023;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas lo siguiente: “(...) Al respecto, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral

CERTIFICO que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría, tanto de la documentación ingresada por ventanilla de atención al ciudadano, así como por el correo electrónico institucional, en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2023 hasta las 11h45 am del día 20 de septiembre de 2023; las siguientes organizaciones políticas NO han presentado los descargos correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2022

NRO.	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	LISTA	ÁMBITO DE ACCIÓN	NRO. DE RESOLUCIÓN
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL	1	NACIONAL	PLE-CNE-8-5-9-2023
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	2		PLE-CNE-9-5-9-2023
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3		PLE-CNE-10-5-9-2023
4	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5		PLE-CNE-11-5-9-2023
5	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6		PLE-CNE-12-5-9-2023
6	PARTIDO POLÍTICO AVANZA	8		PLE-CNE-13-5-9-2023
7	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	12		PLE-CNE-14-5-9-2023
8	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	16		PLE-CNE-15-5-9-2023
9	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	17		PLE-CNE-16-5-9-2023
10	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL "PACHAKUTIK"	18		PLE-CNE-17-5-9-2023
11	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	20		PLE-CNE-18-5-9-2023
12	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21		PLE-CNE-19-5-9-2023

13	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA	23	PLE-CNE-20-5-9-2023
14	MOVIMIENTO CONSTRUYE	25	PLE-CNE-21-5-9-2023
15	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33	PLE-CNE-22-5-9-2023
16	MOVIMIENTO VERTE ÉTICO REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO "MOVER"	35	PLE-CNE-23-5-9-2023

(...);

Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1523-O, de fecha 26 de septiembre de 2023 el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifica: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; hasta las 17h00 del día lunes 25 de septiembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas (...);

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6626-M de fecha 26 de septiembre de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral adjunta la certificación que manifiesta lo siguiente: “(...) CERTIFICO que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaria General, hasta las 16h30 del día de hoy lunes 25 de septiembre de 2023, NO se ha recibido documentación alguna referente a un recurso en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...);

Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS JURÍDICO.** Al Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley. Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”; en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos

administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

En ese sentido, la máxima instancia jurisdiccional dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, relativa al derecho de acceso al fondo partidario permanente de los partidos y movimientos políticos, determinó presupuestos y condiciones que deben considerarse, así como observar el debido proceso; es así que, en ejercicio del derecho que tienen los representantes legales a conocer los procedimientos administrativos que se inicien por parte de la administración pública, es así que, conforme el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, notificó los hechos fácticos y jurídicos para verificar si la organización política que representa, al ser un Movimiento Político cumple con la condicionante determinada en el inciso segundo del artículo 110 de la Norma Suprema para acceder al fondo partidario permanente.

*Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: "(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado).*

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales”.

Es preciso señalar que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; mientras que, en la misma línea argumentativa, la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 124-

16-SEP-CC, de 20 de Abril de 2016, ha manifestado que: "(...) la seguridad jurídica se constituye en el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho, mediante el establecimiento de una obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente (...)"

Conforme a lo antes mencionado, al Consejo Nacional Electoral le corresponde cumplir la literalidad de la norma legal y la jurisprudencia electoral, por lo que, existen normas previas y claras que garantizan la seguridad jurídica al momento de ser aplicadas por este órgano electoral.

Es así que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-11-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) **Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho del **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022. **Artículo 2.- Notificar** el Informe Nro. 123-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021."

Por consiguiente a la Organización Política se le otorgó el plazo de 10 días para que presente las pruebas de descargo que crea pertinente, esto con la finalidad de respetar el debido proceso establecido en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador; según consta la razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala: "(...) el día de hoy viernes 8 de septiembre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué a la señora Marcela Paola Aguinaga Vallejo, Representante Legal del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, el oficio No. CNE-SG-2023-001140-OF de 08 de septiembre de 2023, que anexa la resolución **PLE-CNE-11-5-9-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria Nro. 70-PLE-CNE-2023, de martes 5 de septiembre de 2023, con el Informe No. 123-DNOP-CNE-2023, en el correo electrónico (...)"

Es preciso señalar que conforme la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la organización política fue notificada en legal y debida forma la resolución de inicio del proceso administrativo de determinación del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, la cual contiene los resultados obtenidos; sin embargo, el **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, no ha presentado descargos u observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los mismos, según lo certifica el Secretario General mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023.

Por lo que, este órgano electoral ha cumplido con el debido proceso, previo a reconocer el derecho de la organización política a acceder al fondo partidario permanente, conforme lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador”;

Que del análisis técnico, tenemos: “**ANÁLISIS TÉCNICO.** El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó la Resolución a cada Organización Política, la resolución en la que consta los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2019 y 2021, entre ellas, el **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5.**

Sobre la base de los resultados obtenidos por el **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, y una vez realizado el análisis técnico de los mismos, en relación con lo determinado en el segundo inciso del artículo 110 de la Constitución y los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, del Código de la Democracia, la Dirección Nacional de Estadística Electoral determinó los siguientes resultados:

a) El cinco por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
34.254,0	4.057.174,0	4.091.428,0	11,3%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
3.776.501,5	0,0	3.776.501,5	15,6%

- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671

Anexo, al presente informe técnico jurídico se encuentra el detalle de los resultados obtenidos por el **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**.

En virtud de lo determinado en el inciso segundo del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 357 de la Ley de la materia electoral, se observa que, la Organización Política **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder a la asignación del Fondo Partidario Permanente”;

Que con informe Nro. 142-DNOP-CNE-2023 de 1 de octubre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1117-M de 1 de octubre de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN**. La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la disposición curta de la Sentencia 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020; previo a la aplicación del procedimiento administrativo mediante el cual se reconozca el derecho a acceder al mismo. Una vez realizado el análisis técnico – jurídico, en el cual consta que el Consejo Nacional Electoral inició el procedimiento administrativo en observancia de las disposiciones emitidas en la sentencia emitida dentro de la Causa el No. 906-2019-TCE, garantizando el debido proceso; y, conforme se

verifica de la certificación de la Secretaría General, la organización política no ha presentado observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los resultados notificados; se determina que la organización política **SI CUMPLE** con los requisitos determinados en el segundo inciso del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022. **RECOMENDACIÓN:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **RATIFICAR** los resultados notificados mediante Resolución Nro. PLE-CNE-11-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
34.254,0	4.057.174,0	4.091.428,0	11,3%

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
3.776.501,5	0,0	3.776.501,5	15,6%

RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, en virtud que **SI CUMPLE** con lo determinado en los artículos 110 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR los resultados notificados mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-11-5-9-2023** de 05 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
34.254,0	4.057.174,0	4.091.428,0	11,3%

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
3.776.501,5	0,0	3.776.501,5	15,6%

Artículo 2.- RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, en virtud que **SI CUMPLE** con lo determinado en los artículos 110 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a la **Representante Legal del MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 78-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-3-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) numeral 10.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”; **(énfasis agregado)**.
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);”

- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto

General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. (...);

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.”*;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”*;
- Que Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”*;
- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: *“Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de*

los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;

Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: *“Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);”*

Que de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencias jurisprudenciales, tenemos: La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: *“Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.”* La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: *Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; al Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de*

ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD	PLE-CNE-46-9-10-2012	18

PLURINACIONAL PACHAKUTIK		
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: “(...) *se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.*”;

Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifestó: “(...) *Pongo a*

su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);

Que mediante informe Nro. 124-DNOP-CNE-2023, de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjuntó al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-1008-M, de 24 de agosto de 2023, dieron a conocer: **“CONCLUSIÓN** El Artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, determina que en la medida en que cumplan las organizaciones políticas, los requisitos y obtengan: “1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país”, recibirán asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente.

Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la Organización Política: PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, Lista 6, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	17,8%
Porcentaje Alcaldías	18,0%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	52,5%
ELECCIONES GENERALES 2021*	
Porcentaje de votación pluripersonal	11,1%
Número de Asambleístas	17,5

*Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...);

Resolución Nro. **PLE-CNE-12-5-9-2023**, de 05 septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“(..)** **Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho del PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022. **Artículo 2.- Notificar** el Informe Nro. 124-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones

*Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.**”;*

Que mediante la razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 08 de septiembre de 2023, se verifica que se notificó al Partido Social Cristiano, Lista 6, el oficio No. CNE-SG-2023-001141-OF de 08 de septiembre de 2023, que anexa la Resolución PLE-CNE-12-5-9-2023, el 05 de septiembre de 2023;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas lo siguiente: “(...) Al respecto, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría, tanto de la documentación ingresada por ventanilla de atención al ciudadano, así como por el correo electrónico institucional, en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2023 hasta las 11h45 am del día 20 de septiembre de 2023; las siguientes organizaciones políticas NO han presentado los descargos correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2022

NRO.	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	LISTA	ÁMBITO DE ACCIÓN	NRO. DE RESOLUCIÓN
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL	1		PLE-CNE-8-5-9-2023
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	2		PLE-CNE-9-5-9-2023
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3		PLE-CNE-10-5-9-2023

4	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5	PLE-CNE- 11-5-9- 2023
5	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6	PLE-CNE- 12-5-9- 2023
6	PARTIDO POLÍTICO AVANZA	8	PLE-CNE- 13-5-9- 2023
7	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	12	PLE-CNE- 14-5-9- 2023
8	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	16	PLE-CNE- 15-5-9- 2023
9	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	17	NACIONAL PLE-CNE- 16-5-9- 2023
10	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL "PACHAKUTIK"	18	PLE-CNE- 17-5-9- 2023
11	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	20	PLE-CNE- 18-5-9- 2023
12	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21	PLE-CNE- 19-5-9- 2023
13	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA	23	PLE-CNE- 20-5-9- 2023
14	MOVIMIENTO CONSTRUYE	25	PLE-CNE- 21-5-9- 2023
15	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33	PLE-CNE- 22-5-9- 2023

	MOVIMIENTO VERTE ÉTICO		
16	REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO "MOVER"	35	PLE-CNE- 23-5-9- 2023

(...);

- Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1523-O, de fecha 26 de septiembre de 2023 el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifica: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: *secretaria.general@tce.gob.ec*; hasta las 17h00 del día lunes 25 de septiembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas (...);”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6626-M de fecha 26 de septiembre de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral adjunta la certificación que manifiesta lo siguiente: “(...) CERTIFICO que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, hasta las 16h30 del día de hoy lunes 25 de septiembre de 2023, NO se ha recibido documentación alguna referente a un recurso en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...);”;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS JURÍDICO.** Al Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”; en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

En ese sentido, para los Partidos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 355, de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuya parte pertinente determina: “(...) “En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país (...).”

*Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifestó: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado).*

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales”.

Es preciso señalar que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”; mientras que, en la misma línea argumentativa, la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 124-16-SEP-CC, de 20 de Abril de 2016, ha manifestado que: “(...) la seguridad jurídica se constituye en el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho, mediante el establecimiento de una obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente (...).”

Conforme a lo antes mencionado, al Consejo Nacional Electoral le corresponde cumplir la literalidad de la norma legal y la jurisprudencia electoral, por lo que, existen normas previas y claras que garantizan la seguridad jurídica al momento de ser aplicadas por este órgano electoral.

En este sentido, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-12-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho del PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022. **Artículo 2.- Notificar** el Informe Nro. 124-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.”.

Por consiguiente a la citada organización política se le otorgó el plazo de diez (10) días para que presente las pruebas de descargo que crea pertinente, esto con la finalidad de respetar el debido proceso establecido en **el artículo 76 numeral 3** de la Constitución de la República del Ecuador; según consta la razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala: “(...) el día de hoy viernes 8 de septiembre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Saadín Alfredo Serrano Valladares, Representante Legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, el oficio No. CNE-SG-2023-001141-OF de 8 de septiembre de 2023, que anexa la resolución **PLE-CNE-12-5-9-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria Nro. 70-PLE-CNE-2023, de martes 5 de septiembre de 2023, con el Informe No. 124-DNOP-CNE-2023, en el correo electrónico (...)”.

Es preciso señalar que conforme la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la organización política fue notificada en legal y debida forma la resolución de inicio del proceso administrativo de determinación del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, la cual contiene los resultados obtenidos; sin embargo, el **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**,

no ha presentado descargos u observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los mismos, según lo certifica el Secretario General mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023.

Por lo que, este órgano electoral ha cumplido con el debido proceso, previo a reconocer el derecho de la organización política a acceder al Fondo Partidario Permanente, conforme lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador”;

Que del análisis técnico se desprende: “**ANÁLISIS TÉCNICO.** El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó la Resolución a cada Organización Política, la resolución en la que consta los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales, correspondiente a los años 2019 y 2021, entre ellas, el **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6.**

Sobre la base de los resultados obtenidos por el **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, y una vez realizado el análisis técnico de los mismos, en relación con lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Dirección Nacional de Estadística Electoral determinó los siguientes resultados:

a) Primer requisito, el cuatro por ciento de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
4.949.906,2	1.534.368,0	6.484.274,2	17,8%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
595.229,3	2.083.481,0	2.678.710,3	11,1%

- Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.
- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671.

b) Segundo requisito, es alcanzar al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional; para este cálculo se tomó en cuenta el número de Assembleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados en las Elecciones Generales 2021;

ASAMBLEÍSTAS SIN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS EN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ASAMBLEÍSTAS
8	10	9,5	8,0	9,5	17,5

c) Tercer Requisito, es haber obtenido al menos el 8% de las alcaldías. El Partido Social Cristiano, Lista 6, obtuvo a nivel nacional el siguiente porcentaje.

ALCALDES SIN ALIANZA	ALCALDES EN ALIANZA	ALCALDES SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE DE ALCALDÍAS
9	33	30,7	9	30,7	39,7	18,0%

Cuarto Requisito, es haber obtenido por lo menos un Concejal o Concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país; el cumplimiento de este requisito opera cuando la organización política cuente con al menos un representante en más de 22 cantones.

CONCEJALES SIN ALIANZA	CONCEJALES EN ALIANZAS	CONCEJALES SEGÚN DISTRIBUCIÓN DE ALIANZAS	CANTONES SIN ALIANZA	CANTONES EN ALIANZA	TOTAL DE CANTONES	PORCENTAJE DE CANTONES
80	196	175,5	41	75	116	52,5%

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	4% VOTOS VÁLIDOS PARTIDOS EN DOS ELECCIONES	3 ASAMBLEÍSTAS	8% ALCALDÍAS	1 CONCEJAL EN AL MENOS 10% CANTONES	CUMPLE AL MENOS 1 REQUISITO
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6	SI	SI	SI	SI	SI

Anexo, al presente informe técnico - jurídico se encuentra el detalle de los resultados obtenidos por el **Partido Social Cristiano, Lista 6**.

En virtud de lo determinado, se observa que, la Organización Política **Partido Social Cristiano, Lista 6**, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022”;

Que con informe Nro. 143-DNOP-CNE-2023 de 1 de octubre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1117-M de 1 de octubre de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN**. Una vez realizado el análisis técnico – jurídico, en el cual consta que el Consejo Nacional Electoral inició el procedimiento administrativo en observancia de las disposiciones emitidas en la sentencia emitida dentro de la Causa el No. 906-2019-TCE, garantizando el debido proceso; y, conforme se verifica de la certificación de la Secretaria General de este órgano electoral, la organización política no ha presentado observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los resultados notificados; se determina que la organización política **SI CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022. **RECOMENDACIÓN**: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, se

recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **RATIFICAR** los resultados notificados mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-12-5-9-2023** de 05 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	17,8%
Porcentaje Alcaldías	18,0%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	52,5%
ELECCIONES GENERALES 2021*	
Porcentaje de votación pluripersonal	11,1%
Número de Asambleístas	17,5

RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, en virtud que, **SI CUMPLE** con lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR los resultados notificados mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-12-5-9-2023** de 5 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	17,8%
Porcentaje Alcaldías	18,0%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	52,5%
ELECCIONES GENERALES 2021*	
Porcentaje de votación pluripersonal	11,1%
Número de Asambleístas	17,5

Artículo 2.- RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, en virtud que, **SI CUMPLE** con lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **Representante Legal del PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 78-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-3-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie*

podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)” 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) numeral 10.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...); (énfasis agregado).*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.*”;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías*

para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”;

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;*

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. (...)”;*

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.”;*

- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.*”;
- Que Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.*”;
- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “*Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.*”;
- Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “*Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)*”;

Que de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencias jurisprudenciales, tenemos: La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: *“Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.”*

La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; al Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación)	25

	PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: “(...) *se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.*”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M de 4 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifestó: “(...) *Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...)*”;
- Que mediante informe Nro. 125-DNOP-CNE-2023, de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjuntó al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1008-M, de 24 de agosto de 2023, dieron a conocer: “**CONCLUSIÓN** *El Artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, determina que en la medida en que cumplan las organizaciones políticas, los requisitos y obtengan: “1. El cuatro por*

ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país”, recibirán asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente.

Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la Organización Política: PARTIDO AVANZA, Lista 8, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,7%
Porcentaje Alcaldías	3,2%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	9,5%
ELECCIONES GENERALES 2021*	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,1%
Número de Asambleístas	2,0

*Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...);

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-13-5-9-2023** de 5 septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022 del **PARTIDO AVANZA, LISTA 8. Artículo 2.-** Notificar el Informe Nro. 125-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política PARTIDO AVANZA, LISTA 8, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.”;

Que mediante la razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 07 de septiembre de 2023, se verifica que se notificó al Partido Avanza, Lista 8, el oficio No. CNE-SG-2023-001133-OF de 07 de septiembre de 2023, que anexa la Resolución PLE-CNE-13-5-9-2023, el 05 de septiembre de 2023;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas lo siguiente: "(...) Al respecto, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría, tanto de la documentación ingresada por ventanilla de atención al ciudadano, así como por el correo electrónico institucional, en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2023 hasta las 11h45 am del día 20 de septiembre de 2023; las siguientes organizaciones políticas NO han presentado los descargos correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2022

NRO.	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	LISTA	ÁMBITO DE ACCIÓN	NRO. DE RESOLUCIÓN
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL	1		PLE-CNE-8-5-9-2023
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	2		PLE-CNE-9-5-9-2023
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3		PLE-CNE-10-5-9-2023
4	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5		PLE-CNE-11-5-9-2023
5	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6		PLE-CNE-12-5-9-2023
6	PARTIDO POLÍTICO AVANZA	8		PLE-CNE-13-5-9-2023
7	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	12		PLE-CNE-14-5-9-2023

8	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	16	NACIONAL	PLE-CNE-15-5-9-2023
9	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	17		PLE-CNE-16-5-9-2023
10	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL "PACHAKUTIK"	18		PLE-CNE-17-5-9-2023
11	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	20		PLE-CNE-18-5-9-2023
12	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21		PLE-CNE-19-5-9-2023
13	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA	23		PLE-CNE-20-5-9-2023
14	MOVIMIENTO CONSTRUYE	25		PLE-CNE-21-5-9-2023
15	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33		PLE-CNE-22-5-9-2023
16	MOVIMIENTO VERTE ÉTICO REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO "MOVER"	35	PLE-CNE-23-5-9-2023	

(...)"

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1523-O de fecha 26 de septiembre de 2023, el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifica que: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; hasta las 17h00 del día lunes 25 de septiembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas (...)"

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6626-M de fecha 26 de septiembre de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional

Electoral adjuntó la certificación que manifiesta lo siguiente: “(...) CERTIFICO que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, hasta las 16h30 del día de hoy lunes 25 de septiembre de 2023, NO se ha recibido documentación alguna referente a un recurso en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)”;

Que del análisis, se desprende: “**ANÁLISIS JURÍDICO.** Al Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”; en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

En ese sentido, para los Partidos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 355, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuya parte pertinente determina: “(...) “En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país (...)”.

Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifestó: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos**

consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular (Énfasis agregado).

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales”.

Es preciso señalar que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; mientras que, en la misma línea argumentativa, la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 124-16-SEP-CC, de 20 de Abril de 2016, ha manifestado que: "(...) la seguridad jurídica se constituye en el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho, mediante el establecimiento de una obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente (...)”.

Conforme a lo antes mencionado, al Consejo Nacional Electoral le corresponde cumplir la literalidad de la norma legal y la jurisprudencia electoral, por lo que, existen normas previas y claras que garantizan la seguridad jurídica al momento de ser aplicadas por este órgano electoral.

En este sentido, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-13-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022 del **PARTIDO AVANZA, LISTA 8. Artículo 2.-** Notificar el Informe Nro. 125-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política PARTIDO AVANZA, LISTA 8, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.”.

Por consiguiente a la citada organización política se le otorgó el plazo de diez (10) días para que presente las pruebas de descargo que crea pertinente, esto con la finalidad de respetar el debido proceso establecido en el **artículo 76 numeral 3** de la Constitución de la República del Ecuador; según consta la razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala: “(...) el día de hoy jueves 7 de septiembre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Javier Alejandro Orti Torres, Representante Legal del Partido Avanza, Lista 8, el oficio No. CNE-SG-2023-001133-OF de 7 de septiembre de 2023, que anexa la resolución **PLE-CNE-13-5-9-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria Nro. 70-PLE-CNE-2023, de martes 5 de septiembre de 2023, con el Informe No. 125-DNOP-CNE-2023, en el correo electrónico (...)”.

Es preciso señalar que conforme la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la organización política fue notificada en legal y debida forma la resolución de inicio del proceso administrativo de determinación del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, la cual contiene los resultados obtenidos; sin embargo, el **PARTIDO POLÍTICO AVANZA, LISTA 8**, no ha presentado descargos u observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los mismos, según lo certifica el Secretario General mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023.

Por lo que, este órgano electoral ha cumplido con el debido proceso, previo a reconocer el derecho de la organización política a acceder al Fondo Partidario Permanente, conforme lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador”;

Que del análisis técnico, tenemos: “**ANÁLISIS TÉCNICO**. El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó la Resolución a cada Organización Política, la resolución en la que consta los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales, correspondiente a los años 2019 y 2021, entre ellas, el **PARTIDO POLÍTICO AVANZA, LISTA 8**. Sobre la base de los resultados obtenidos por el **PARTIDO POLÍTICO AVANZA, LISTA 8**, y una vez realizado el análisis técnico de los mismos, en relación con lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Dirección Nacional de Estadística Electoral determinó los siguientes resultados:

a) Primer requisito, el cuatro por ciento de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
263.316,1	723.370,0	986.686,1	2,7%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457

ELECCIONES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
6.124,5	508.724,0	514.848,5	2,1%

- Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.
- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671

b) Segundo requisito, es alcanzar al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional; para este cálculo se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados en las Elecciones Generales 2021;

ASAMBLEÍSTAS SIN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS EN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ASAMBLEÍSTAS
2	0	0,0	2,0	0,0	2,0

c) Tercer Requisito, es haber obtenido al menos el 8% de las alcaldías. El Partido Político Avanza, Lista 8, obtuvo a nivel nacional el siguiente porcentaje.

ALCALDES SIN ALIANZA	ALCALDES EN ALIANZA	ALCALDES SEGÚN ACUERDO	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE DE ALCALDÍAS
----------------------	---------------------	------------------------	--------------------	-----------------	-------------------------	-------------------------

		DE ALIANZAS				
5	3	2,0	5	2,0	7,0	3,2%

d) Cuarto Requisito, es haber obtenido por lo menos un Concejal o Concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país; el cumplimiento de este requisito opera cuando la organización política cuente con al menos un representante en más de 22 cantones.

CONCEJALES SIN ALIANZA	CONCEJALES EN ALIANZAS	CONCEJALES SEGÚN DISTRIBUCIÓN DE ALIANZAS	CANTONES SIN ALIANZA	CANTONES EN ALIANZA	TOTAL DE CANTONES	PORCENTAJE DE CANTONES
25	29	14,0	14	7	21	9,5%

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	4% VOTOS VÁLIDOS PARTIDOS EN DOS ELECCIONES	3 ASAMBLEÍSTAS	8% ALCALDÍAS	1 CONCEJAL EN AL MENOS 10% CANTONES	CUMPLE AL MENOS 1 REQUISITO
PARTIDO POLÍTICO AVANZA, LISTA 8	NO	NO	NO	NO	NO

Anexo, al presente informe técnico - jurídico se encuentra el detalle de los resultados obtenidos por el **Partido Político Avanza, Lista 8**.

En virtud de lo determinado, se observa que, la Organización Política **Partido Político Avanza, Lista 8**, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022”;

Que con informe Nro. 144-DNOP-CNE-2023 de 1 de octubre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1117-M de 1 de octubre de 2023, dan a conocer: **CONCLUSIÓN:** Una vez realizado el análisis técnico – jurídico, en el cual consta que el Consejo Nacional Electoral inició el procedimiento administrativo en observancia de las disposiciones emitidas en la sentencia emitida dentro de la Causa el

No. 906-2019-TCE, garantizando el debido proceso; y, conforme se verifica de la certificación de la Secretaria General de este órgano electoral, la organización política no ha presentado observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los resultados notificados; se determina que la organización política **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022. **RECOMENDACIÓN:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, salvo mejor criterio se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

RATIFICAR los resultados notificados mediante Resolución Nro. PLE-CNE-13-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,7%
Porcentaje Alcaldías	3,2%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	9,5%
ELECCIONES GENERALES 2021*	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,1%
Número de Asambleístas	2,0

NO RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **PARTIDO POLÍTICO AVANZA, LISTA 8**, en virtud que **NO CUMPLE** con lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR los resultados notificados mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-13-5-9-2023** de 5 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,7%
Porcentaje Alcaldías	3,2%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	9,5%
ELECCIONES GENERALES 2021*	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,1%
Número de Asambleístas	2,0

Artículo 2.- NO RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **PARTIDO POLÍTICO AVANZA, LISTA 8**, en virtud que **NO CUMPLE** con lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **Representante Legal del PARTIDO POLÍTICO AVANZA, LISTA 8**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 78-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-3-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) numeral 10.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”; **(énfasis agregado)**;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las*

campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);

- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes

iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. (...)”;

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.”*;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”*;
- Que Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”*;
- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: *“Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en*

la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;

- Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)”;
- Que de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencias jurisprudenciales, tenemos: La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: “Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.” La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; al Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la

distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD	PLE-CNE-46-9-10-2012	18

PLURINACIONAL PACHAKUTIK		
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: “(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;

Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifestó: “(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”

Que mediante informe Nro. 126-DNOP-CNE-2023, de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjuntó al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-1008-M, de 24 de agosto de 2023, dieron a conocer: “(...) **CONCLUSIÓN** El Artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, determina que en la medida en que cumplan las organizaciones políticas, los requisitos y obtengan: “1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país”, recibirán asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente. (...)”.

Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la Organización Política: , obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	5,0%
Porcentaje Alcaldías	2,3%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	10,9%
ELECCIONES GENERALES 2021*	
Porcentaje de votación pluripersonal	11,7%
Número de Asambleístas	18,0

**Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...)*;*

Que con Resolución Nro. PLE-CNE-14-5-9-2023, de 05 septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“(...) Artículo 1.- INICIAR el procedimiento administrativo para establecer el derecho para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022 del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12. Artículo 2.- Notificar el Informe Nro. 126-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.”;**

Que mediante la razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 07 de septiembre de 2023, se verifica que se notificó al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, el oficio No. CNE-SG-2023-001132-OF de 07 de septiembre de 2023, que anexa la Resolución PLE-CNE-14-5-9-2023, el 05 de septiembre de 2023;

Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas lo siguiente:

“(...) Al respecto, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría, tanto de la documentación ingresada por ventanilla de atención al ciudadano, así como por el correo electrónico institucional, en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2023 hasta las 11h45 am del día 20 de septiembre de 2023; las siguientes organizaciones políticas NO han presentado

los descargos correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2022

NRO.	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	LISTA	ÁMBITO DE ACCIÓN	NRO. DE RESOLUCIÓN
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL	1	NACIONAL	PLE-CNE-8-5-9-2023
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	2		PLE-CNE-9-5-9-2023
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3		PLE-CNE-10-5-9-2023
4	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5		PLE-CNE-11-5-9-2023
5	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6		PLE-CNE-12-5-9-2023
6	PARTIDO POLÍTICO AVANZA	8		PLE-CNE-13-5-9-2023
7	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	12		PLE-CNE-14-5-9-2023
8	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	16		PLE-CNE-15-5-9-2023
9	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	17		PLE-CNE-16-5-9-2023
10	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL "PACHAKUTIK"	18		PLE-CNE-17-5-9-2023
11	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	20		PLE-CNE-18-5-9-2023
12	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21		PLE-CNE-19-5-9-2023
13	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN SUMA	23		PLE-CNE-20-5-9-2023
14	MOVIMIENTO CONSTRUYE	25		PLE-CNE-21-5-9-2023
15	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33		PLE-CNE-22-5-9-2023

	MOVIMIENTO VERTE ÉTICO		
16	REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO "MOVER"	35	PLE-CNE-23-5-9-2023

(...);

- Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1523-O, de fecha 26 de septiembre de 2023 el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifica que: "(...) *Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; hasta las 17h00 del día lunes 25 de septiembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas (...)*";
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6626-M de fecha 26 de septiembre de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral adjuntó la certificación que manifiesta lo siguiente: "(...) *CERTIFICO que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaria General, hasta las 16h30 del día de hoy lunes 25 de septiembre de 2023, NO se ha recibido documentación alguna referente a un recurso en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)*";
- Que del análisis del informe, se desprende: "**ANÁLISIS JURÍDICO.** Al Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: "(...) *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas*"; en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente. En ese sentido, para los Partidos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 355, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuya parte pertinente determina: "(...) *En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán*

asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país (...)

Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifestó: "(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado).

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales”.

Es preciso señalar que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; mientras que, en la misma línea argumentativa la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 124-16-SEP-CC, de 20 de Abril de 2016, ha manifestado que: "(...) la seguridad jurídica se constituye en el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho, mediante el establecimiento de una obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente (...)

Conforme a lo antes mencionado, al Consejo Nacional Electoral le corresponde cumplir la literalidad de la norma legal y la jurisprudencia electoral, por lo que, existen normas previas y claras que garantizan la seguridad jurídica al momento de ser aplicadas por

este órgano electoral. Es así que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-14-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022 del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12. Artículo 2.- Notificar** el Informe Nro. 126-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.” Por consiguiente a la citada organización política se le otorgó el plazo de 10 días para que presente las pruebas de descargo que crea pertinente, esto con la finalidad de respetar el debido proceso establecido en el **artículo 76 numeral 3** de la Constitución de la República del Ecuador; según consta la razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala: “(...) el día de hoy viernes 8 de septiembre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, Representante Legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, el oficio No. CNE-SG-2023-001132-OF de 7 de septiembre de 2023, que anexa la resolución **PLE-CNE-14-5-9-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria Nro. 70-PLE-CNE-2023, de martes 5 de septiembre de 2023, con el Informe No. 126-DNOP-CNE-2023, en el correo electrónico (...)”. Es preciso señalar que conforme la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la organización política fue notificada en legal y debida forma la resolución de inicio del proceso administrativo de determinación del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, la cual contiene los resultados obtenidos; sin embargo, el **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, no ha presentado descargos u observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los mismos, según lo certifica el Secretario General mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023. Por lo que, este órgano electoral ha cumplido con el debido proceso, previo a reconocer el derecho de la organización política a acceder al Fondo Partidario Permanente, conforme lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.”;

Que del análisis técnico, tenemos: “**ANÁLISIS TÉCNICO**. El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó la Resolución a cada Organización Política, la resolución en la que consta los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2019 y 2021, entre ellas, el **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**.

Sobre la base de los resultados obtenidos por el **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, y una vez realizado el análisis técnico de los mismos, en relación con lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Dirección Nacional de Estadística Electoral determinó los siguientes resultados:

a) Primer requisito, el cuatro por ciento de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
577.483,5	1.223.770,0	1.801.253,5	5,0%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
17.055,8	2.807.602,0	2.824.657,8	11,7%

- Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.
- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671.

b) Segundo requisito, es alcanzar al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional; para este cálculo se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados en las Elecciones Generales 2021;

ASAMBLEÍSTAS SIN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS EN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ASAMBLEÍSTAS
18	0	0,0	18,0	0,0	18,0

c) Tercer Requisito, es haber obtenido al menos el 8% de las alcaldías. El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, obtuvo a nivel nacional el siguiente porcentaje.

ALCALDES SIN ALIANZA	ALCALDES EN ALIANZA	ALCALDES SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE DE ALCALDÍAS
3	3	2,0	3	2	5	2,3%

d) Cuarto Requisito, es haber obtenido por lo menos un Concejal o Concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país; el cumplimiento de este requisito opera cuando la organización política cuente con al menos un representante en más de 22 cantones.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. -

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	4% VOTOS VÁLIDOS PARTIDOS EN DOS ELECCIONES	3 ASAMBLEÍSTAS	8% ALCALDÍAS	1 CONCEJAL EN AL MENOS 10% CANTONES	CUMPLE AL MENOS 1 REQUISITO
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12	SI	SI	NO	SI	SI

Anexo, al presente informe técnico - jurídico se encuentra el detalle de los resultados obtenidos por el **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**. En virtud de lo determinado, se observa que, la Organización Política **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 355 de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022”;

Que con informe Nro. 145-DNOP-CNE-2023 de 1 de octubre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1117-M de 1 de octubre de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN.** *Una vez realizado el análisis técnico – jurídico, en el cual consta que el Consejo Nacional Electoral inició el procedimiento administrativo en observancia de las disposiciones emitidas en la sentencia emitida dentro de la Causa el No. 906-2019-TCE, garantizando el debido proceso; y, conforme se verifica de la certificación de la Secretaria General de este órgano electoral, la organización política no ha presentado observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los resultados notificados; se determina que la organización política **SI CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022. **RECOMENDACIÓN.** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, salvo mejor criterio se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **RATIFICAR** los resultados notificados mediante Resolución Nro. PLE-CNE-14-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:*

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	5,0%
Porcentaje Alcaldías	2,3%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	10,9%
ELECCIONES GENERALES 2021*	
Porcentaje de votación pluripersonal	11,7%
Número de Asambleístas	18,0

RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, en virtud que, **SI CUMPLE** con lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR los resultados notificados mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-14-5-9-2023** de 5 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	5,0%
Porcentaje Alcaldías	2,3%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	10,9%
ELECCIONES GENERALES 2021*	
Porcentaje de votación pluripersonal	11,7%
Número de Asambleístas	18,0

Artículo 2.- RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, en virtud que, SI CUMPLE con lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **Representante Legal del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 78-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-3-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”*;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) numeral 10.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”; (**énfasis agregado**).
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.*”;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.*”;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.*”;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.”;

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”;

Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”;

Que Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;

Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la

sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;

Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “*Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);*”;

Que de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencias jurisprudenciales, tenemos: La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: “*Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.” La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: *Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; al Consejo Nacional Electoral le**

corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD	PLE-CNE-46-9-10-2012	18

PLURINACIONAL PACHAKUTIK		
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: “(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;

Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifestó: “(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”;

Que mediante informe Nro. 127-DNOP-CNE-2023, de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjuntó al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-1008-M, de 24 de agosto de 2023, dieron a conocer: **“CONCLUSIÓN.** *La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)*”.

Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la organización política: MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, Lista 16, obtuvo los siguientes porcentajes:

5% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales sucesivas				
ELECCIÓN	VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
Seccionales 2019*	0,0	0,0	0,0	0,0%
Generales 2021**	0,0	0,0	0,0	0,0%

**Nota.- El Movimiento Amigo, Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades, lista 16 fue aprobado mediante Resolución PLE-CNE-6-3-2-2020 de 03 de febrero del 2020 por lo que no refleja porcentaje de resultados para las Elecciones Seccionales 2019.*

***Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.(...);*

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-15-5-9-2023** de 05 septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022 del **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16. Artículo 2.- NOTIFICAR** el Informe Nro. 127-DNOP-CNE-2023, de la Dirección

Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por **EL MOVIMIENTO AMIGO ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERADO OPORTUNIDADES LISTA 16**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **ARTÍCULO 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021”;

Que mediante la razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 08 de septiembre de 2023, se verifica que se notificó al Movimiento Amigo, Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, el oficio No. CNE-SG-2023-001142-OF de fecha 08 de septiembre de 2023, que anexa la Resolución PLE-CNE-15-5-9-2023, el 05 de septiembre de 2023;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas lo siguiente: “(...) Al respecto, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría, tanto de la documentación ingresada por ventanilla de atención al ciudadano, así como por el correo electrónico institucional, en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2023 hasta las 11h45 am del día 20 de septiembre de 2023; las siguientes organizaciones políticas NO han presentado los descargos correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2022.

NRO.	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	LISTA	ÁMBITO DE ACCIÓN	NRO. DE RESOLUCIÓN
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL	1		PLE-CNE-8-5-9-2023
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	2		PLE-CNE-9-5-9-2023
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3		PLE-CNE-10-5-9-2023

4	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5	NACIONAL	PLE-CNE-11-5-9-2023
5	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6		PLE-CNE-12-5-9-2023
6	PARTIDO POLÍTICO AVANZA	8		PLE-CNE-13-5-9-2023
7	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	12		PLE-CNE-14-5-9-2023
8	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	16		PLE-CNE-15-5-9-2023
9	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	17		PLE-CNE-16-5-9-2023
10	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL "PACHAKUTIK"	18		PLE-CNE-17-5-9-2023
11	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	20		PLE-CNE-18-5-9-2023
12	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21		PLE-CNE-19-5-9-2023
13	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN SUMA	23		PLE-CNE-20-5-9-2023
14	MOVIMIENTO CONSTRUYE	25		PLE-CNE-21-5-9-2023
15	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33		PLE-CNE-22-5-9-2023
16	MOVIMIENTO VERTE ÉTICO REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO "MOVER"	35		PLE-CNE-23-5-9-2023

(...);

Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1523-O, de fecha 26 de septiembre de 2023 el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifica

que: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; hasta las 17h00 del día lunes 25 de septiembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas (...)”;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6626-M de fecha 26 de septiembre de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral adjuntó la certificación que manifiesta lo siguiente: “(...) CERTIFICO que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaria General, hasta las 16h30 del día de hoy lunes 25 de septiembre de 2023, NO se ha recibido documentación alguna referente a un recurso en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)”;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS. ANÁLISIS JURÍDICO.** Al Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”; en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente. En ese sentido, la máxima instancia jurisdiccional dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, relativa al derecho de acceso al fondo partidario permanente de los partidos y movimientos políticos, determinó presupuestos y condiciones que deben considerarse, así como observar el debido proceso; es así que, en ejercicio del derecho que tienen los representantes legales a conocer los procedimientos administrativos que se inicien por parte de la administración pública, es así que, conforme el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, notificó los hechos fácticos y jurídicos para verificar si la organización política que representa, al ser un Movimiento Político cumple con la condicionante determinada en el inciso segundo del artículo 110 de la Norma Suprema para acceder al fondo partidario permanente. Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través

de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: "(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado).

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales".

Es preciso señalar que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; mientras que, en la misma línea argumentativa, la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 124-16-SEP-CC, de 20 de Abril de 2016, ha manifestado que: "(...) la seguridad jurídica se constituye en el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho, mediante el establecimiento de una obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente (...)".

Conforme a lo antes mencionado, al Consejo Nacional Electoral le corresponde cumplir la literalidad de la norma legal y la jurisprudencia electoral, por lo que, existen normas previas y claras que garantizan la seguridad jurídica al momento de ser aplicadas por este órgano electoral.

Es así como, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-15-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) **Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022 del **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16. Artículo 2.- NOTIFICAR** el Informe Nro. 127-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por **EL MOVIMIENTO AMIGO ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERADO OPORTUNIDADES LISTA 16**, con

relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **ARTÍCULO 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.”.

Por consiguiente a la organización política se le otorgó el plazo de 10 días para que presente las pruebas de descargo que crea pertinente, esto con la finalidad de respetar el debido proceso establecido en el **artículo 76 numeral 3** de la Constitución de la República del Ecuador; según consta la razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala: “(...) el día de hoy viernes 8 de septiembre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Víctor Fernando Bravo Encalada, Representante Legal del Movimiento AMIGO, Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, el oficio No. CNE-SG-2023-001142-OF de 8 de septiembre de 2023, que anexa la resolución **PLE-CNE-15-5-9-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria Nro. 70-PLE-CNE-2023, de martes 5 de septiembre de 2023, con el Informe No. 127-DNOP-CNE-2023, en el correo electrónico (...)”.

Es preciso señalar que conforme la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la organización política fue notificada en legal y debida forma la resolución de inicio del proceso administrativo de determinación del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, la cual contiene los resultados obtenidos; sin embargo, el **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, no ha presentado descargos u observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los mismos, según lo certifica el Secretario General mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023.

Por lo que, este órgano electoral ha cumplido con el debido proceso, previo a reconocer el derecho de la organización política a acceder al Fondo Partidario Permanente, conforme lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador”;

Que del análisis técnico, tenemos: “**ANÁLISIS TÉCNICO**. El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el

artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó la Resolución a cada Organización Política, la resolución en la que consta los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2019 y 2021, entre ellas, el **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**.

Sobre la base de los resultados obtenidos por el **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, y una vez realizado el análisis técnico de los mismos, en relación con lo determinado en el segundo inciso del artículo 110 de la Constitución y los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador del Código de la Democracia, la Dirección Nacional de Estadística Electoral determinó los siguientes resultados:

a) El cinco por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional.

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS	VOTOS	TOTAL	PORCENTAJE
ALIANZA	INDIVIDUAL		
A	L		
0,0	0,0	0,0	0,0%

- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671
- Nota. - El Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, lista 16 fue aprobado mediante Resolución PLE-CNE-6-3-2-2020 de 03 de febrero del 2020 por lo que no refleja porcentaje de resultados para las Elecciones Seccionales 2019.

Anexo, al presente informe técnico jurídico se encuentra el detalle de los resultados obtenidos por el **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16**.

En virtud de lo determinado en el inciso segundo del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 357 de la Ley de la materia electoral, se observa que, la Organización Política **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16**, no cumple con el requisito constitucional del 5% en cada una de las elecciones pluripersonales,

por lo que, resulta innecesario el análisis de las demás causales establecidas en la norma *ibídem.*”;

Que con informe Nro. 146-DNOP-CNE-2023 de 1 de octubre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1117-M de 1 de octubre de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN.** La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en la disposición cuarta de la Sentencia 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020; previo a la aplicación del procedimiento administrativo mediante el cual se reconozca el derecho a acceder al mismo.

Una vez realizado el análisis técnico – jurídico, en el cual consta que el Consejo Nacional Electoral inició el procedimiento administrativo en observancia de las disposiciones emitidas en la sentencia dentro de la Causa el No. 906-2019-TCE, garantizando el debido proceso; y, conforme se verifica de la certificación de la Secretaria General de este órgano electoral, la organización política no ha presentado observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los resultados notificados; se determina que la organización política **NO CUMPLE** con los requisitos determinados en el segundo inciso del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022. **RECOMENDACIÓN.-** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, salvo mejor criterio se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral. **RATIFICAR** los resultados notificados mediante Resolución Nro. PLE-CNE-15-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

5% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales sucesivas				
ELECCIÓN	VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
Seccionales 2019	0,0	0,0	0,0	0,0%

Generales 2021	0,0	0,0	0,0	0,0%
-------------------	-----	-----	-----	------

NO RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, en virtud que **NO CUMPLE** con lo determinado en los artículos 110 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR los resultados notificados mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-15-5-9-2023** de 5 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

5% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales sucesivas				
ELECCIÓN	VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
Seccionales 2019	0,0	0,0	0,0	0,0%
Generales 2021	0,0	0,0	0,0	0,0%

Artículo 2.- NO RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, en virtud que **NO CUMPLE** con lo determinado en los artículos 110 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **Representante Legal del Movimiento AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO**

OPORTUNIDADES, LISTA 16, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 78-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-3-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida*

en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) numeral 10.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...); (énfasis agregado).*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;*
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”;*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;*
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“En la medida en que cumplan los siguientes requisitos,*

las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. (...);

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.*”;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.*”;
- Que Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.*”;

- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “*Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.*”;
- Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “*Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)*”;
- Que de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencias jurisprudenciales, tenemos: La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: “*Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación*”

del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.” La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; al Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5

PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: “(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por

las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;

Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifestó: “(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”

Que mediante informe Nro. 128-DNOP-CNE-2023, de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjuntó al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-1008-M, de 24 de agosto de 2023, dieron a conocer: **“CONCLUSIÓN.** El Artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, determina que en la medida en que cumplan las organizaciones políticas, los requisitos y obtengan: “1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país”, recibirán asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente.

Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la Organización Política: PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, Lista 17, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	1,9%
Porcentaje Alcaldías	2,8%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	5,9%
ELECCIONES GENERALES 2021*	
Porcentaje de votación pluripersonal	1,2%
Número de Asambleístas	1,0

**Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...)*;*

Que con Resolución Nro. PLE-CNE-16-5-9-2023, de 05 septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022 del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17. Artículo 2.- Notificar el Informe Nro. 128-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021”;

Que mediante la razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 08 de septiembre de 2023, se verifica que se notificó al Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, el oficio No. CNE-SG-2023-001143-OF de fecha 08 de septiembre de 2023, que anexa la Resolución PLE-CNE-16-5-9-2023, el 05 de septiembre de 2023;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas lo siguiente: “(...) Al respecto, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría, tanto de la documentación ingresada por ventanilla de atención al ciudadano, así como por el correo electrónico institucional, en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2023 hasta las 11h45 am del día 20 de septiembre de 2023; las siguientes organizaciones políticas NO han presentado los descargos correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2022.

NRO.	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	LISTA	ÁMBITO DE	NRO. DE
------	--------------------------	-------	-----------	---------

			ACCIÓN	RESOLUCIÓN
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL	1	NACIONAL	PLE-CNE-8-5-9-2023
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	2		PLE-CNE-9-5-9-2023
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3		PLE-CNE-10-5-9-2023
4	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5		PLE-CNE-11-5-9-2023
5	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6		PLE-CNE-12-5-9-2023
6	PARTIDO POLÍTICO AVANZA	8		PLE-CNE-13-5-9-2023
7	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	12		PLE-CNE-14-5-9-2023
8	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	16		PLE-CNE-15-5-9-2023
9	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	17		PLE-CNE-16-5-9-2023
10	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL "PACHAKUTIK"	18		PLE-CNE-17-5-9-2023
11	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	20		PLE-CNE-18-5-9-2023
12	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21		PLE-CNE-19-5-9-2023
13	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN SUMA	23		PLE-CNE-20-5-9-2023
14	MOVIMIENTO CONSTRUYE	25		PLE-CNE-21-5-9-2023
15	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33		PLE-CNE-22-5-9-2023

16	MOVIMIENTO VERTE ÉTICO REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO "MOVER"	35	PLE-CNE-23-5-9- 2023
----	--	----	-------------------------

(...);

- Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1523-O, de fecha 26 de septiembre de 2023 el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifica que: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: *secretaria.general@tce.gob.ec*; hasta las 17h00 del día lunes 25 de septiembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas (...);
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6626-M de fecha 26 de septiembre de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral adjuntó la certificación que manifiesta lo siguiente: “(...) CERTIFICO que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, hasta las 16h30 del día de hoy lunes 25 de septiembre de 2023, NO se ha recibido documentación alguna referente a un recurso en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...);
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS JURÍDICO.** Al Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”; en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente. En ese sentido, para los Partidos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 355, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuya parte pertinente determina: “(...) En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por

ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país (...).”

Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifestó: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado).

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales”.

Es preciso señalar que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”; mientras que, en la misma línea argumentativa, la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 124-16-SEP-CC, de 20 de Abril de 2016, ha manifestado que: “(...) la seguridad jurídica se constituye en el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho, mediante el establecimiento de una obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente (...)”.

Conforme a lo antes mencionado, al Consejo Nacional Electoral le corresponde cumplir la literalidad de la norma legal y la jurisprudencia electoral, por lo que, existen normas previas y claras que garantizan la seguridad jurídica al momento de ser aplicadas por este órgano electoral.

Es así que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-16-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“(...) Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho para acceder al Fondo Partidario Permanente

2022 del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**. **Artículo 2.-** Notificar el Informe Nro. 128-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.”.

Por consiguiente a la citada organización política se le otorgó el plazo de 10 días para que presente las pruebas de descargo que crea pertinente, esto con la finalidad de respetar el debido proceso establecido en el **artículo 76 numeral 3** de la Constitución de la República del Ecuador; según consta la razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala: “(...) el día de hoy viernes 8 de septiembre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, Representante Legal del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, Lista 17**, el oficio No. CNE-SG-2023-001143-OF de 7 de septiembre de 2023, que anexa la resolución **PLE-CNE-16-5-9-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria Nro. 70-PLE-CNE-2023, de martes 5 de septiembre de 2023, con el Informe No. 128-DNOP-CNE-2023, en el correo electrónico (...)”.

Es preciso señalar que conforme la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la organización política fue notificada en legal y debida forma la resolución de inicio del proceso administrativo de determinación del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, la cual contiene los resultados obtenidos; sin embargo, el **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, no ha presentado descargos u observaciones a los elementos técnicos demostrando de esta manera su conformidad con los mismos, según lo certifica el Secretario General mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023.

Por lo que, este órgano electoral ha cumplido con el debido proceso, previo a reconocer el derecho de la organización política a acceder al fondo partidario permanente, conforme lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador”;

Que del análisis técnico, tenemos: **“ANÁLISIS TÉCNICO**. El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó la Resolución a cada Organización Política, la resolución en la que consta los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales correspondiente a los años 2019 y 2021, entre ellas, el **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**.

Sobre la base de los resultados obtenidos por el **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, y una vez realizado el análisis técnico de los mismos, en relación a lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Dirección Nacional de Estadística Electoral determinó los siguientes resultados:

a) Primer requisito, el cuatro por ciento de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
450.028,0	254.480,0	704.508,0	1,9%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
280.923,0	9.543,0	290.466,0	1,2%

- Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.
- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671

ASAMBLEÍAS SIN ALIANZA	ASAMBLEÍAS EN ALIANZA	ASAMBLEÍAS SEGÚN ACUERDO	ESCAÑOS	ESCAÑOS	TOTAL ESCAÑOS
-------------------------------	------------------------------	---------------------------------	----------------	----------------	----------------------

		DE ALIANZAS	INDIVIDUAL	ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS
0	2	1,0	0,0	1,0	1,0

b) Segundo requisito, es alcanzar al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional; para este cálculo se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados en las Elecciones Generales 2021;

c) Tercer Requisito, es haber obtenido al menos el 8% de las alcaldías. El Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, obtuvo a nivel nacional el siguiente porcentaje.

ALCALDES SIN ALIANZA	ALCALDES EN ALIANZA	ALCALDES SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE DE ALCALDÍAS
1	13	5,3	1	5,3	6,3	2,8%

d) Cuarto Requisito, es haber obtenido por lo menos un Concejal o Concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país; el cumplimiento de este requisito opera cuando la organización política cuente con al menos un representante en más de 22 cantones.

CONCEJALES SIN ALIANZA	CONCEJALES EN ALIANZAS	CONCEJALES SEGÚN DISTRIBUCIÓN DE ALIANZAS	CANTONES SIN ALIANZA	CANTONES EN ALIANZA	TOTAL DE CANTONES	PORCENTAJE DE CANTONES
8	69	22,4	5	8	13	5,9%

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	4% VOTOS VÁLIDOS PARTIDOS EN DOS ELECCIONES	3 ASAMBLEÍSTAS	8% ALCALDÍAS	1 CONCEJAL EN AL MENOS 10% CANTONES	CUMPLE AL MENOS 1 REQUISITO
-----------------------	---	----------------	--------------	-------------------------------------	-----------------------------

PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17	NO	NO	NO	NO	NO
---	----	----	----	----	----

*Anexo, al presente informe técnico jurídico se encuentra el detalle de los resultados obtenidos por el **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**. En virtud a lo determinado, se observa que, la Organización Política **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, **no cumple** con los requisitos establecidos en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022.”;*

Que con informe Nro. 147-DNOP-CNE-2023 de 1 de octubre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-1117-M de 1 de octubre de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN.** Una vez realizado el análisis técnico – jurídico, en el cual consta que el Consejo Nacional Electoral inició el procedimiento administrativo en observancia de las disposiciones emitidas en la sentencia emitida dentro de la Causa el No. 906-2019-TCE, garantizando el debido proceso; y, conforme se verifica de la certificación de la Secretaría General, la organización política no ha presentado observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los resultados notificados; se determina que la organización política **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022. **RECOMENDACIÓN.-** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, salvo mejor criterio se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **RATIFICAR** los resultados notificados mediante Resolución Nro. PLE-CNE-16-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	1,9%
Porcentaje Alcaldías	2,8%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	5,9%
ELECCIONES GENERALES 2021*	

Porcentaje de votación pluripersonal	1,2%
Número de Asambleístas	1,0

NO RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, en virtud que **NO CUMPLE** con lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR los resultados notificados mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-16-5-9-2023** de 5 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	1,9%
Porcentaje Alcaldías	2,8%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	5,9%
ELECCIONES GENERALES 2021*	
Porcentaje de votación pluripersonal	1,2%
Número de Asambleístas	1,0

Artículo 2.- NO RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, en virtud que **NO CUMPLE** con lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **Representante Legal del PARTIDO**

SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 78-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-3-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) numeral 10.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”; **(énfasis agregado)**;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.*”;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.*”;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. (...)*”;

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”*;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.”*;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”*;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”*;
- Que Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”*;
- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: *“Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al*

derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;

Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)”;

Que de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencias jurisprudenciales, tenemos: La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: “Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.”

La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; al Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8

PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas,

solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: “(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;

Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifestó: “(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”;

Que mediante informe Nro. 129-DNOP-CNE-2023, de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjuntó al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-1008-M de 24 de agosto de 2023, dieron a conocer: **“CONCLUSIÓN** El Tribunal Contencioso Electoral en Sentencia dentro de la causa No. 032-2018-TCE/038-TCE-2018 (ACUMULADA), reconoció el derecho constitucional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, a la asignación de recursos por concepto de fondo partidario permanente, no obstante la organización política siempre y cuando cumpla con uno de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (...).”

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
269.864,9	1.064.977,0	1.334.841,9	3,7%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457

(...)

ELECCIONES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
131.274,9	3.553.851,0	3.685.125,9	15,3%

- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671 (...);”;

Que con Resolución Nro. *PLE-CNE-17-5-9-2023*, de 05 septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18. Artículo 2.-** Notificar el **Informe Nro. 129-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.-** Otorgar el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021”;

Que mediante la razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 09 de septiembre de 2023, se verifica que se notificó al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, el oficio No. CNE-SG-2023-001144-OF de fecha 09 de septiembre de 2023, que anexa la Resolución PLE-CNE-17-5-9-2023, el 05 de septiembre de 2023;

Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas lo siguiente: “(...) Al respecto, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría, tanto de la documentación ingresada por ventanilla de atención al ciudadano, así como por el correo electrónico institucional, en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2023 hasta las 11h45 am del día 20 de septiembre de 2023; las siguientes organizaciones políticas NO han presentado los descargos correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2022

NRO.	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	LISTA	ÁMBITO DE ACCIÓN	NRO. DE RESOLUCIÓN
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL	1		PLE-CNE-8-5-9-2023

2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	2	NACIONAL	PLE-CNE-9-5-9-2023
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3		PLE-CNE-10-5-9-2023
4	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5		PLE-CNE-11-5-9-2023
5	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6		PLE-CNE-12-5-9-2023
6	PARTIDO POLÍTICO AVANZA	8		PLE-CNE-13-5-9-2023
7	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	12		PLE-CNE-14-5-9-2023
8	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	16		PLE-CNE-15-5-9-2023
9	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	17		PLE-CNE-16-5-9-2023
10	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL "PACHAKUTIK"	18		PLE-CNE-17-5-9-2023
11	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	20		PLE-CNE-18-5-9-2023
12	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21		PLE-CNE-19-5-9-2023
13	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN SUMA	23		PLE-CNE-20-5-9-2023
14	MOVIMIENTO CONSTRUYE	25		PLE-CNE-21-5-9-2023
15	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33		PLE-CNE-22-5-9-2023
16	MOVIMIENTO VERTE ÉTICO REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO "MOVER"	35		PLE-CNE-23-5-9-2023

(...);

Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1523-O, de fecha 26 de septiembre de 2023 el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, en calidad

de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifica que: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: *secretaria.general@tce.gob.ec*; hasta las 17h00 del día lunes 25 de septiembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas (...)”;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6626-M de fecha 26 de septiembre de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral adjuntó la certificación que manifiesta lo siguiente: "(...) **CERTIFICO** que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, hasta las 16h30 del día de hoy lunes 25 de septiembre de 2023, NO se ha recibido documentación alguna referente a un recurso en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)”;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS JURÍDICO.** La Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en materia de derechos y garantías constitucionales, establecen el deber y la obligación de las y los servidores públicos, para la aplicación de la ley en el sentido estricto que más favorezca su efectiva vigencia.

El Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: "(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas", siendo competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

Por otra parte, el Tribunal Contencioso Electoral dictó la Sentencia dentro de la Causa N° 050-2018-TCE de 26 de abril del 2019 en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: "Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación

de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos (...)", como así se lo indica claramente en la causa No. 032-TCE-2018/038-2018-TCE (ACUMULADAS), en relación al recurso planteado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en torno al derecho de asignación al Fondo Partidario Permanente, sentó criterio jurisprudencial en el sentido de: "(...) reconocido el derecho constitucional este no puede ni debe ser motivo de desconocimiento y su reconocimiento es obligatorio para todos los partidos y movimientos políticos, quienes que luego de su reconocimiento deben gozar de la asignación presupuestaria establecida": y, así mismo estableció el alcance de los requisitos constitucionales y legales que deben operar para la asignación del Fondo Partidario Permanente.

"(...) Hay que considerar que la norma (Artículo 100 de la Constitución y Artículo 355 del Código de la Democracia) establece que si no se cumple el primer requisito del porcentaje de votos, se puede en forma alterna o subsidiaria cumplir con otros requisitos con los cuales se pueden acceder al derecho a asignación el fondo partidario permanente, motivo del reclamo".

Del texto de la sentencia emitido por el Tribunal Contencioso Electoral se desprende que el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, será beneficiario de la asignación del fondo partidario permanente, siempre y cuando operen dos condiciones, reconocimiento previo y la segundo referente al cumplimiento de los requisitos señalados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En referencia al reconocimiento previo es importante señalar que la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "En el plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en vigencia de esta Constitución, los partidos y movimientos políticos deberán reinscribirse en el Consejo Nacional Electoral y podrán conservar sus nombres, símbolos y número".

En concordancia, la Disposición Sexta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: "Mientras las organizaciones políticas cumplen lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: y, hasta que se realice el siguiente proceso electoral pluripersonal, la entrega del Fondo Partidario Permanente, se hará tomando en cuenta a las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral del 2009, y los resultados de dicho proceso".

En ese contexto, el régimen de transición permitió el reconocimiento sobre el beneficio del Fondo Partidario Permanente al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; una vez finalizado el mismo, debe mediar un segundo momento, esto es que, el referido movimiento político para recibir el Fondo Partidario Permanente deberá cumplir con uno los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Con estos antecedentes y en sujeción con la norma constitucional y en concordancia al artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia, los requisitos a analizar para el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para recibir asignaciones de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, debe cumplir, al menos, uno de los siguientes requisitos: "1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional: o, 2.- Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional: o, 3.- El ocho por ciento de alcaldías: o, 4.- Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos. el diez por ciento de los cantones del país".

En este sentido, la máxima instancia jurisdiccional dentro de las causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, relativa al derecho de acceso al fondo partidario permanente de los partidos y movimientos políticos, determinó presupuestos y condiciones que deben considerarse, así como observar el debido proceso; es así que, en ejercicio del derecho que tienen los representantes legales a conocer los procedimientos administrativos que se inicien por parte de la administración pública, en este caso el Consejo Nacional Electoral, y conforme a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, notificó los hechos fácticos y jurídicos para verificar si la organización política que representa cumple con lo determinado en el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador para acceder al fondo partidario permanente.

Es preciso señalar que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes mientras que, la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 124-16-SEP- CC. de 20 de Abril de 2016, ha manifestado que: "El derecho a la seguridad jurídica se constituye en

el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho, mediante el establecimiento de una obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente (...)"

En ese orden de ideas, al Consejo Nacional Electoral le corresponde cumplir la literalidad de la norma legal, reglamentaria y sentencias en materia electoral, por lo que, existen normas previas y claras que garantizan la seguridad jurídica al momento de ser aplicadas por éste órgano electoral.

Es así que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-17-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023 y notificada el 09 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18. Artículo 2.-** Notificar el **Informe Nro. 129-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.-** Otorgar el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021."

Por consiguiente, a la Organización Política se le otorgó el plazo de 10 días para que presente las observaciones a los elementos técnicos que crea pertinente, a partir de la notificación de la Resolución Nro. PLE-CNE-17-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y el informe Nro. 129-DNOP-CNE-2021, la cual se realizó a través del Oficio No. CNE-SG-2023-001144-OF, de 09 de septiembre de 2023 al señor Marlon Rene Santi Gualinga, Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, según la razón de notificación del día 9 de septiembre de 2023, certificada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral; dichos elementos técnicos no fueron presentadas por la organización política, según consta en la certificación del memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M de 20 de septiembre de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Es preciso señalar que conforme la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la organización política fue notificada en legal y debida forma la resolución de inicio del proceso administrativo de determinación del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, la cual contiene los resultados obtenidos.

El **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, presentó el oficio No. CN-MUPP-2023-105-Ofic, de fecha 13 de septiembre del 2023, suscrito por la Magister Cecilia Velásquez, Coordinadora Nacional (E) del MUPP, Lista 18 que en su parte pertinente menciona: "La Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, no tiene observaciones a la Resolución PLE-CNE-17-5-9-2023."

Por lo que, este órgano electoral ha cumplido con el debido proceso, previo a reconocer el derecho de la organización política a acceder al fondo partidario permanente, conforme lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador”;

Que del análisis técnico, tenemos: “**ANÁLISIS TÉCNICO**. El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó la Resolución a cada Organización Política en la que consta los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales correspondiente a los años 2019 y 2021, entre ellas, el MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18.

Sobre la base de los resultados obtenidos por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 y una vez realizado el análisis técnico de los mismos, en relación a lo determinado en el artículo 110 de la Constitución de la República el Ecuador y el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Dirección Nacional de Estadística Electoral determinó los siguientes resultados:

a) Primer requisito, el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional.

ELECCIONES SECCIONALES 2019

VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
269.864,9	1.064.977,0	1.334.841,9	3,7%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
131.274,9	3.553.851,0	3.685.125,9	15,3%

- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671

b) Segundo requisito, es alcanzar al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional; para este cálculo se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados en las Elecciones Generales 2021;

ASAMBLEÍSTAS SIN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS EN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ASAMBLEÍSTAS
22	5	2,50	22,00	2,50	24,50

c) Tercer Requisito, es haber obtenido al menos el 8% de las alcaldías. El Partido Unidad Popular, Lista 2, obtuvo a nivel nacional el siguiente porcentaje.

ALCALDES SIN ALIANZA	ALCALDES EN ALIANZA	ALCALDES SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE DE ALCALDÍAS
15	5	2,7	15	2,7	17,7	8,0%

d) Cuarto Requisito, es haber obtenido por lo menos un Concejal o Concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país; el cumplimiento de este requisito opera cuando la

organización política cuente con al menos un representante en más de 22 cantones.

CONCEJALES SIN ALIANZA	CONCEJALES EN ALIANZAS	CONCEJALES SEGÚN DISTRIBUCIÓN DE ALIANZAS	CANTONES SIN ALIANZA	CANTONES EN ALIANZA	TOTAL DE CANTONES	PORCENTAJE DE CANTONES
83	29	14,0	42	9	51	23,1%

Anexo, al presente informe técnico jurídico se encuentra el detalle de los resultados obtenidos por el MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, Lista 18.

En virtud a lo determinado en el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 355 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, y la Sentencia dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, de 26 de abril del 2019 en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente y la causa No. 032-TCE-2018/038-2018-TCE (ACUMULADAS), se observa que, la Organización Política Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, cumple con los requisitos establecidos en el Código *ibídem.*”;

Que con informe Nro. 148-DNOP-CNE-2023 de 1 de octubre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-1117-M de 1 de octubre de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN.** El Tribunal Contencioso Electoral en sentencia dictada dentro de la causa No. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA), establece "Reconocido el derecho constitucional, éste no puede ni debe ser motivo de desconocimiento y su reconocimiento es obligatorio para todos los partidos y movimientos políticos, quienes luego de su reconocimiento deben gozar de la asignación presupuestaria establecida". En este sentido, el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, será beneficiario del Fondo Partidario Permanente siempre y cuando operen dos condiciones: la primera relativa al reconocimiento previo y la segunda referente al cumplimiento de los requisitos señalados por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En ese contexto, el régimen de transición permitió el reconocimiento del beneficio del Fondo Partidario

Permanente al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; una vez finalizado el mismo, debe mediar un segundo momento, esto es que, el referido movimiento político para recibir el Fondo Partidario Permanente deberá cumplir con uno los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La norma constitucional en su artículo 110 determina que los partidos y movimientos políticos se financian con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en medida que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la sentencia 906-2019-TCE de 2 de marzo de 2020; previo a la aplicación del procedimiento administrativo mediante el cual se reconozca el derecho a acceder al mismo.

Una vez realizado el análisis técnico-jurídico, en el cual consta que el Consejo Nacional Electoral inició el procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, en observancia a lo señalado en la sentencia emitida dentro de la Causa No. 906-2019-TCE: garantizando el debido proceso: y, conforme consta en el expediente la organización política no ha ingresado documentos de descargo, demostrando de esta manera su conformidad con los resultados notificados.

Se determina que la organización política Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, **si cumple** con los requisitos determinados en el artículo 355 numerales 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder al fondo partidario permanente. **RECOMENDACIÓN.** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, salvo mejor criterio se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **RATIFICAR** los resultados notificados mediante Resolución Nro. PLE-CNE-17-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	3,7%
Porcentaje Alcaldías	8,0%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	23,1%
ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal *	15,3%
Número de Asambleístas	24,50

RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18** en virtud que, **SI CUMPLE** con lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR los resultados notificados mediante Resolución Nro. PLE-CNE-17-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	3,7%
Porcentaje Alcaldías	8,0%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	23,1%
ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal *	15,3%
Número de Asambleístas	24,50

Artículo 2.- RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, en virtud que, **SI CUMPLE** con lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 78-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-3-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos*

políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) numeral 10.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...); (énfasis agregado).*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;*
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”;*
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. (...);*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento*

público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.”;*
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”;*
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”;*
- Que Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;*
- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: *“Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las*

organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;

Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);”;

Que de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencias jurisprudenciales, tenemos: La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: “Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.”

La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje

mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; al Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA	PLE-CNE-6-3-2-2020	16

INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES		
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: “(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el

detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;

Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifestó: “(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”

Que mediante informe Nro. 130-DNOP-CNE-2023, de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjuntó al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1008-M, de 24 de agosto de 2023, dieron a conocer: “(...) **CONCLUSIÓN.** La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la organización política: MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, Lista 20, obtuvo los siguientes porcentajes:

5% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales sucesivas				
ELECCIÓN	VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
Seccionales 2019	1.012.706,3	774.131,0	1.786.837,3	4,9%
Generales 2021	1.761,3	333.508,0	335.269,3	1,4%

*Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.(...)”;

Que con Resolución Nro. PLE-CNE-18-5-9-2023, de 05 septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- Iniciar** el procedimiento administrativo para establecer

el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, entre otras, al **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20. Artículo 2.- Notificar el Informe Nro. 130-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.**”;

Que mediante la razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 09 de septiembre de 2023 de 2023, se verifica que se notificó al Movimiento Democracia Si, Lista 20, el oficio No. CNE-SG-2023-001145-OF de fecha 09 de septiembre de 2023, que anexa la Resolución PLE-CNE-18-5-9-2023, el 05 de septiembre de 2023;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas lo siguiente: “(...) Al respecto, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría, tanto de la documentación ingresada por ventanilla de atención al ciudadano, así como por el correo electrónico institucional, en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2023 hasta las 11h45 am del día 20 de septiembre de 2023; las siguientes organizaciones políticas NO han presentado los descargos correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2022.

NRO.	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	LISTA	ÁMBITO DE ACCIÓN	NRO. DE RESOLUCIÓN
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL	1		PLE-CNE-8-5-9-2023
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	2		PLE-CNE-9-5-9-2023
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3		PLE-CNE-10-5-9-2023

4	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5	NACIONAL	PLE-CNE-11-5-9-2023
5	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6		PLE-CNE-12-5-9-2023
6	PARTIDO POLÍTICO AVANZA	8		PLE-CNE-13-5-9-2023
7	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	12		PLE-CNE-14-5-9-2023
8	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	16		PLE-CNE-15-5-9-2023
9	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	17		PLE-CNE-16-5-9-2023
10	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL "PACHAKUTIK"	18		PLE-CNE-17-5-9-2023
11	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	20		PLE-CNE-18-5-9-2023
12	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21		PLE-CNE-19-5-9-2023
13	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN SUMA	23		PLE-CNE-20-5-9-2023
14	MOVIMIENTO CONSTRUYE	25		PLE-CNE-21-5-9-2023
15	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33		PLE-CNE-22-5-9-2023
16	MOVIMIENTO VERTE ÉTICO REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO "MOVER"	35		PLE-CNE-23-5-9-2023

(...);

Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1523-O, de fecha 26 de septiembre de 2023 el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, en calidad

de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifica que: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: *secretaria.general@tce.gob.ec*; hasta las 17h00 del día lunes 25 de septiembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas (...)”;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6626-M de fecha 26 de septiembre de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral adjuntó la certificación que manifiesta lo siguiente: “(...) CERTIFICO que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, hasta las 16h30 del día de hoy lunes 25 de septiembre de 2023, NO se ha recibido documentación alguna referente a un recurso en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)”;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS JURÍDICO.** Al Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”; en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

En ese sentido, la máxima instancia jurisdiccional dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, relativa al derecho de acceso al fondo partidario permanente de los partidos y movimientos políticos, determinó presupuestos y condiciones que deben considerarse, así como observar el debido proceso; es así que, en ejercicio del derecho que tienen los representantes legales a conocer los procedimientos administrativos que se inicien por parte de la administración pública, es así que, conforme al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se notificó los hechos fácticos y jurídicos para verificar si la organización política que representa, al ser un Movimiento Político cumple con la condicionante determinada en el inciso segundo del artículo 110 de la Norma Suprema para acceder al fondo partidario permanente.

Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifestó: "(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado).

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales”.

Es preciso señalar que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; mientras que, en la misma línea argumentativa, la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 124-16-SEP-CC, de 20 de Abril de 2016, ha manifestado que: "(...) la seguridad jurídica se constituye en el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho, mediante el establecimiento de una obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente (...)”.

Conforme a lo antes mencionado, al Consejo Nacional Electoral le corresponde cumplir la literalidad de la norma legal y la jurisprudencia electoral, por lo que, existen normas previas y claras que garantizan la seguridad jurídica al momento de ser aplicadas por este órgano electoral.

Es así como, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-18-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **"(...) Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales

a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, entre otras, al **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20. Artículo 2.- Notificar el Informe Nro. 130-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.”.

Por consiguiente a la citada organización política se le otorgó el plazo de 10 días para que presente las pruebas de descargo que crea pertinente, esto con la finalidad de respetar el debido proceso establecido en el **artículo 76 numeral 3** de la Constitución de la República del Ecuador; según consta la razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala: “(...) el día de hoy jueves 7 de septiembre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Wilson Gustavo Larrea, Representante Legal del MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, Lista 20, el oficio No. CNE-SG-2023-001145-OF de 09 de septiembre de 2023, que anexa la resolución **PLE-CNE-18-5-9-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria Nro. 70-PLE-CNE-2023, de martes 5 de septiembre de 2023, con el Informe No. 130-DNOP-CNE-2023, en el correo electrónico (...)”.

Es preciso señalar que conforme la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la organización política fue notificada en legal y debida forma la resolución de inicio del proceso administrativo de determinación del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, la cual contiene los resultados obtenidos; sin embargo, el **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20**, no ha presentado descargos u observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los mismos, según lo certifica el Secretario General de este órgano electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023.

Por lo que, este órgano electoral ha cumplido con el debido proceso, previo a reconocer el derecho de la organización política a acceder al

Fondo Partidario Permanente, conforme lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.”;

Que del análisis técnico, tenemos: “**ANÁLISIS TÉCNICO.** El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó la Resolución a cada Organización Política, la resolución en la que consta los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2019 y 2021, entre ellas, el **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20.**

Sobre la base de los resultados obtenidos por el **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20**, y una vez realizado el análisis técnico de los mismos, en relación con lo determinado en el segundo inciso del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Dirección Nacional de Estadística Electoral determinó los siguientes resultados:

El cinco por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
1.012.706,3	774.131,0	1.786.837,3	4,9%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
1.761,3	333.508,0	335.269,3	1,4%

- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671

Anexo, al presente informe técnico - jurídico se encuentra el detalle de los resultados obtenidos por el **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, Lista 20.**

En virtud de lo determinado en el inciso segundo del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 357 de la Ley de la materia electoral, se observa que, la Organización Política **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, Lista 20**, no cumple con el

requisito constitucional del 5% en cada una de las elecciones pluripersonales, por lo que, resulta innecesario el análisis de las demás causales establecidas en la norma *ibídem*”;

Que con informe Nro. 149-DNOP-CNE-2023 de 1 de octubre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1117-M de 1 de octubre de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN.** La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la disposición cuarta de la Sentencia 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020; previo a la aplicación del procedimiento administrativo mediante el cual se reconozca el derecho a acceder al mismo.

Una vez realizado el análisis técnico – jurídico, en el cual consta que el Consejo Nacional Electoral inició el procedimiento administrativo en observancia de las disposiciones emitidas en la sentencia emitida dentro de la Causa el No. 906-2019-TCE, garantizando el debido proceso; y, conforme se verifica de la certificación de la Secretaria General de este órgano electoral, la organización política no ha presentado observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los resultados notificados; se determina que la organización política **NO CUMPLE** con los requisitos determinados en el segundo inciso del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022. **RECOMENDACIÓN.** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, salvo mejor criterio se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **RATIFICAR** los resultados notificados mediante Resolución Nro. PLE-CNE-18-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

5% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales sucesivas				
ELECCIÓN	VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
Seccionales 2019	1.012.706,3	774.131,0	1.786.837,3	4,9%

Generales 2021	1.761,3	333.508,0	335.269,3	1,4%
-------------------	---------	-----------	-----------	-------------

NO RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20**, en virtud que **NO CUMPLE** con lo determinado en los artículos 110 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR los resultados notificados mediante Resolución Nro. PLE-CNE-18-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

5% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales sucesivas				
ELECCIÓN	VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
Seccionales 2019	1.012.706,3	774.131,0	1.786.837,3	4,9%
Generales 2021	1.761,3	333.508,0	335.269,3	1,4%

Artículo 2.- NO RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20**, en virtud que **NO CUMPLE** con lo determinado en los artículos 110 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **Representante Legal del MOVIMIENTO**

DEMOCRACIA SI, LISTA 20, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 78-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-3-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con*

los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) numeral 10.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...); (énfasis agregado).*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;*
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”;*
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. (...);*”;

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”*;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.”*;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”*;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”*;
- Que la disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”*;
- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: *“Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas*

electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;

Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)”;

Que de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencias jurisprudenciales, tenemos: La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: “Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la **sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE** (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.”

La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la **causa Nro. 906-2019-TCE**, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; al Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes;

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA	PLE-CNE-6-3-2-2020	16

INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES		
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

Que mediante memorando Nro. **CNE-DNOP-2023-2745-M**, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: "(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.";

- Que con memorando Nro. **CNE-DNE-2023-0543-M**, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifestó: “(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”
- Que mediante informe Nro. **131-DNOP-CNE-2023**, de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjuntó al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1639-M de 24 de agosto de 2023, dieron a conocer “**CONCLUSIÓN**. La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la organización política: MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, Lista 21, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	9,2%
ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal *	9,1%

*Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...);”

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-19-5-9-2023**, de 05 septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- Iniciar** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21. **Artículo 2.- Notificar el Informe Nro. 131-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA**

21, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.”.

Que mediante la razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 09 de septiembre de 2023, se verifica que se notificó al Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Lista 21, el oficio No. CNE-SG-2023-001146-OF de fecha 09 septiembre de septiembre de 2023, que anexa la Resolución PLE-CNE-19-5-9-2023, el 05 de septiembre de 2023.

Que mediante **memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M**, de 20 de septiembre de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas lo siguiente: “(...) Al respecto, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría, tanto de la documentación ingresada por ventanilla de atención al ciudadano, así como por el correo electrónico institucional, en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2023 hasta las 11h45 am del día 20 de septiembre de 2023; las siguientes organizaciones políticas NO han presentado los descargos correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2022.

NRO .	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	LISTA	ÁMBITO DE ACCIÓN	NRO. DE RESOLUCIÓN
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL	1		PLE-CNE-8-5-9-2023
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	2		PLE-CNE-9-5-9-2023
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3		PLE-CNE-10-5-9-2023

4	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5	NACIONAL	PLE-CNE-11-5-9-2023
5	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6		PLE-CNE-12-5-9-2023
6	PARTIDO POLÍTICO AVANZA	8		PLE-CNE-13-5-9-2023
7	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	12		PLE-CNE-14-5-9-2023
8	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	16		PLE-CNE-15-5-9-2023
9	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	17		PLE-CNE-16-5-9-2023
10	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL "PACHAKUTIK"	18		PLE-CNE-17-5-9-2023
11	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	20		PLE-CNE-18-5-9-2023
12	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21		PLE-CNE-19-5-9-2023
13	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA	23		PLE-CNE-20-5-9-2023
14	MOVIMIENTO CONSTRUYE	25		PLE-CNE-21-5-9-2023
15	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33		PLE-CNE-22-5-9-2023

16	MOVIMIENTO VERTE ÉTICO REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO "MOVER"	35	PLE-CNE-23-5- 9-2023
----	---	----	-------------------------

Que con **Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1523-O**, de fecha 26 de septiembre de 2023 el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifica: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; hasta las 17h00 del día lunes 25 de septiembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas (...)".

Que mediante **Memorando Nro. CNE-SG-2023-6626-M** de fecha 26 de septiembre de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral adjunta la certificación que manifiesta lo siguiente: "(...) CERTIFICO que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaria General, hasta las 16h30 del día de hoy lunes 25 de septiembre de 2023, NO se ha recibido documentación alguna referente a un recurso en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)".

Que del análisis del informe, se desprende: "**ANÁLISIS JURÍDICO.** Al Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: "(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"; en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

En ese sentido, la máxima instancia jurisdiccional dentro de la causa signada con el **Nro. 906-2019-TCE**, de 02 de marzo de 2020, relativa al derecho de acceso al fondo partidario permanente de los partidos y movimientos políticos, determinó presupuestos y

condiciones que deben considerarse, así como observar el debido proceso; es así que, en ejercicio del derecho que tienen los representantes legales a conocer los procedimientos administrativos que se inicien por parte de la administración pública, es así que, conforme el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, notificó los hechos fácticos y jurídicos para verificar si la organización política que representa, al ser un Movimiento Político cumple con la condicionante determinada en el inciso segundo del artículo 110 de la Norma Suprema para acceder al fondo partidario permanente.

Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el **Nro. 906-2019-TCE**, que manifiesta: "(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado).

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales”.

Es preciso señalar que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; mientras que, en la misma línea argumentativa la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 124-16-SEP-CC, de 20 de Abril de 2016, ha manifestado que: "(...) la seguridad jurídica se constituye en el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho, mediante el establecimiento de una obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente (...)”.

Conforme a lo antes mencionado, al Consejo Nacional Electoral le corresponde cumplir la literalidad de la norma legal y la jurisprudencia electoral, por lo que, existen normas previas y claras que garantizan la seguridad jurídica al momento de ser aplicadas por este órgano electoral.

Es así como, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- Iniciar** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21. **Artículo 2.- Notificar el Informe Nro. 131-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.”.

Por consiguiente a la citada organización política se le otorgó el plazo de 10 días para que presente las pruebas de descargo que crea pertinente, esto con la finalidad de respetar el debido proceso establecido en el **artículo 76 numeral 3** de la Constitución de la República del Ecuador; según consta la razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala: “(...) el día de hoy sábado 9 de septiembre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué a la señora Guido Alberto Chiriboga High, Representante Legal del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, el oficio No. CNE-SG-2023-001146-OF de 9 de septiembre de 2023, que anexa la resolución **PLE-CNE-19-5-9-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria Nro. 70-PLE-CNE-2023, de martes 5 de septiembre de 2023, con el Informe No. 131-DNOP-CNE-2023, en el correo electrónico (...)”.

Es preciso señalar que conforme la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la organización política fue notificada en legal y debida forma la resolución de inicio del proceso administrativo de determinación del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, la cual contiene los resultados

obtenidos; sin embargo, el **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**, no ha presentado descargos u observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los mismos, según lo certifica el Secretario General de este órgano electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023.

Por lo que, este órgano electoral ha cumplido con el debido proceso, previo a reconocer el derecho de la organización política a acceder al Fondo Partidario Permanente, conforme lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.”;

Que del análisis técnico, tenemos: **“ANÁLISIS TÉCNICO.-** El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó la Resolución a cada Organización Política, la resolución en la que consta los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2019 y 2021, entre ellas, el **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**.

Sobre la base de los resultados obtenidos por el **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**, y una vez realizado el análisis técnico de los mismos, en relación con lo determinado en el segundo inciso del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Dirección Nacional de Estadística Electoral determinó los siguientes resultados:

a) El cinco por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
2.379.066,4	953.730,0	3.332.796,4	9,2%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457.

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
234.819,0	1.959.194,0	2.194.013,0	9,1%

- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671

Anexo, al presente informe técnico - jurídico se encuentra el detalle de los resultados obtenidos por el **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**.

En virtud de lo determinado en el inciso segundo del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 357 de la Ley de la materia electoral, se observa que, la Organización Política **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder a la asignación del Fondo Partidario Permanente.

Que con informe Nro. **150-DNOP-CNE-2023** de 1 de octubre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1117-M de 1 de octubre de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la disposición cuarta de la Sentencia 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020; previo a la aplicación del procedimiento administrativo mediante el cual se reconozca el derecho a acceder al mismo. *Una vez realizado el análisis técnico – jurídico, en el cual consta que el Consejo Nacional Electoral inició el procedimiento administrativo en observancia de las disposiciones emitidas en la sentencia emitida dentro de la Causa el No. 906-2019-TCE, garantizando el debido proceso; y, conforme se verifica de la certificación de la Secretaria General de este órgano electoral, la organización política no ha presentado observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los resultados notificados; se determina que la organización política **SI CUMPLE** con los requisitos determinados en el segundo inciso del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022. **RECOMENDACIÓN:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, salvo mejor criterio se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:*

RATIFICAR los resultados notificados mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	9,2%
ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal	9,1%

RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**, en virtud que, **SI CUMPLE** con lo determinado en los artículos 110 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR los resultados notificados mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-8-5-9-2023** de 5 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	9,2%
ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal	9,1%

Artículo 2.- RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**, en virtud que, **SI CUMPLE** con lo determinado en los artículos 110 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Representante Legal del **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 78-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-13-3-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) numeral 10.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”; **(énfasis agregado)**.
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.*”;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.*”;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. (...)*”;

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”*;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.”*;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”*;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”*;
- Que la disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”*;
- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: *“Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al*

derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;

Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “*Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);*”;

Que de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencias jurisprudenciales, tenemos: La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: “*Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.” La Sentencia dictada por el Tribunal*

Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; al Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8

PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

Que mediante **memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M**, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: "(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por

las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022”;

Que con **memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M**, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifestó: “(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...)”;

Que mediante **informe Nro. 132-DNOP-CNE-2023**, de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjuntó al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1008-M, de 24 de agosto de 2023, dieron a conocer: “(...) **CONCLUSIÓN.** El Artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, determina que en la medida en que cumplan las organizaciones políticas, los requisitos y obtengan: “1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país”, recibirán asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente.

Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la Organización Política: **PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, Lista 23**, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,7%
Porcentaje Alcaldías	5,6%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	15,8%
ELECCIONES GENERALES 2021*	
Porcentaje de votación pluripersonal	1,9%
Número de Asambleístas	0,5

**Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...)*.*

Que con **Resolución Nro. PLE-CNE-20-5-9-2023**, de 05 septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, del **PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23. Artículo 2.-** Notificar el **Informe Nro. 132-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.-** Otorgar el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.”.

Que mediante la razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 09 de septiembre de 2023, se verifica que se notificó al Partido Político Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23, el **oficio No. CNE-SG-2023-001147-OF** de fecha 09 septiembre de septiembre de 2023, que anexa la **Resolución PLE-CNE-20-5-9-2023**, el 05 de septiembre de 2023.

Que mediante **memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M**, de 20 de septiembre de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas lo siguiente: “(...) Al respecto, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría, tanto de la documentación ingresada por ventanilla de atención al ciudadano, así como por el correo electrónico institucional, en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2023 hasta las 11h45 am del día 20 de septiembre de 2023; las siguientes organizaciones políticas NO han presentado los descargos correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2022.

NRO	ÁMBITO	NRO. DE
.	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	LISTA DE

			ACCIÓN	RESOLUCIÓN
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL	1	NACIONAL	PLE-CNE-8-5-9-2023
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	2		PLE-CNE-9-5-9-2023
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3		PLE-CNE-10-5-9-2023
4	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5		PLE-CNE-11-5-9-2023
5	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6		PLE-CNE-12-5-9-2023
6	PARTIDO POLÍTICO AVANZA	8		PLE-CNE-13-5-9-2023
7	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	12		PLE-CNE-14-5-9-2023
8	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	16		PLE-CNE-15-5-9-2023
9	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	17		PLE-CNE-16-5-9-2023
10	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL "PACHAKUTIK"	18		PLE-CNE-17-5-9-2023
11	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	20		PLE-CNE-18-5-9-2023
12	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21		PLE-CNE-19-5-9-2023
13	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN SUMA	23		PLE-CNE-20-5-9-2023

14	MOVIMIENTO CONSTRUYE	25	PLE-CNE-21-5-9-2023
15	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33	PLE-CNE-22-5-9-2023
16	MOVIMIENTO VERTE ÉTICO REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO "MOVER"	35	PLE-CNE-23-5-9-2023

- Que con **Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1523-O**, de fecha 26 de septiembre de 2023 Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifica: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; hasta las 17h00 del día lunes 25 de septiembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas (...)".
- Que mediante **Memorando Nro. CNE-SG-2023-6626-M** de fecha 26 de septiembre de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral adjunta la certificación que manifiesta lo siguiente: "(...) CERTIFICO que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, hasta las 16h30 del día de hoy lunes 25 de septiembre de 2023, NO se ha recibido documentación alguna referente a un recurso en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)".
- Que del análisis del informe, se desprende: "**ANÁLISIS JURÍDICO.-** Al Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: "(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"; en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y

partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

En ese sentido, para los Partidos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 355, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuya parte pertinente determina: "(...) "En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país (...)"

Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: "(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado).

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales".

Es preciso señalar que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; mientras que, en la misma línea argumentativa, la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 124-16-SEP-CC, de 20 de Abril de 2016, ha manifestado que: "(...) la seguridad jurídica se constituye en el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho,

mediante el establecimiento de una obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente (...).”

Conforme a lo antes mencionado, al Consejo Nacional Electoral le corresponde cumplir la literalidad de la norma legal y la jurisprudencia electoral, por lo que, existen normas previas y claras que garantizan la seguridad jurídica al momento de ser aplicadas por este órgano electoral.

Es así como, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-20-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, del PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23. **Artículo 2.- Notificar el Informe Nro. 132-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.”.

Por consiguiente a la citada Organización Política se le otorgó el plazo de 10 días para que presente las pruebas de descargo que crea pertinente, esto con la finalidad de respetar el debido proceso establecido en el **artículo 76 numeral 3** de la Constitución de la República del Ecuador; según consta la razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala: “(...) el día de hoy sábado 09 de septiembre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Armando José Rodas Espinel, Representante Legal del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, el oficio No. CNE-SG-2023-001147-OF de 9 de septiembre de 2023, que anexa la resolución **PLE-CNE-20-5-9-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria Nro. 70-PLE-CNE-2023, de martes 5 de septiembre de 2023, con el Informe No. 132-DNOP-CNE-2023, en el correo electrónico (...).”

Es preciso señalar que conforme la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la organización política fue notificada en legal y debida forma la resolución de inicio del proceso administrativo de determinación del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, la cual contiene los resultados obtenidos; sin embargo, el **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, no ha presentado descargos u observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los mismos, según lo certifica el Secretario General mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023.

Por lo que, este órgano electoral ha cumplido con el debido proceso, previo a reconocer el derecho de la organización política a acceder al Fondo Partidario Permanente, conforme lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que del análisis técnico, tenemos: “**ANÁLISIS TÉCNICO**, El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó la Resolución a cada Organización Política, la resolución en la que consta los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos, electorales correspondiente a los años 2019 y 2021, entre ellas, el **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**.

Sobre la base de los resultados obtenidos por el **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, y una vez realizado el análisis técnico de los mismos, en relación con lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Dirección Nacional de Estadística Electoral determinó los siguientes resultados:

a) Primer requisito, el cuatro por ciento de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
250.804,3	731.420,0	982.224,3	2,7%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
16.321,3	449.771,0	466.092,3	1,9%

- Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.
- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671.

b) Segundo requisito, es alcanzar al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional; para este cálculo se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados en las Elecciones Generales 2021;

ASAMBLEÍSTAS SIN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS EN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ASAMBLEÍSTAS
0	1	0,5	0,0	0,5	0,5

c) Tercer Requisito, es haber obtenido al menos el 8% de las alcaldías. El Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, obtuvo a nivel nacional el siguiente porcentaje;

ALCALDES SIN ALIANZA	ALCALDES EN ALIANZA	ALCALDES SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE DE ALCALDÍAS
8	7	4,3	8	4,3	12,3	5,6%

d) Cuarto Requisito, es haber obtenido por lo menos un Concejal o Concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país; el cumplimiento de este requisito opera cuando la organización política cuente con al menos un representante en más de 22 cantones.

CONCEJALES SIN ALIANZA	CONCEJALES EN ALIANZAS	CONCEJALES SEGÚN DISTRIBUCIÓN DE ALIANZAS	CANTONES SIN ALIANZA	CANTONES EN ALIANZA	TOTAL DE CANTONES	PORCENTAJE DE CANTONES
------------------------	------------------------	---	----------------------	---------------------	-------------------	------------------------

35	38	22,7	22	13	35	15,8%
----	----	------	----	----	----	--------------

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	4% VOTOS VÁLIDOS PARTIDOS EN DOS ELECCIONES	3 ASAMBLEÍSTAS	8% ALCALDÍAS	1 CONCEJAL EN AL MENOS 10% CANTONES	CUMPLE AL MENOS 1 REQUISITO
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23	NO	NO	NO	SI	SI

Anexo, al presente informe técnico - jurídico se encuentra el detalle de los resultados obtenidos por el **Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23**.

En virtud de lo determinado, se observa que, la Organización Política **Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23**, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022;

Que con **informe Nro. 151-DNOP-CNE-2023** de 1 de octubre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1117-M de 1 de octubre de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Una vez realizado el análisis técnico – jurídico, en el cual consta que el Consejo Nacional Electoral inició el procedimiento administrativo en observancia de las disposiciones emitidas en la sentencia emitida dentro de la Causa el No. 906-2019-TCE, garantizando el debido proceso; y, conforme se verifica de la certificación de la Secretaria General, la organización política no ha presentado observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los resultados notificados; se determina que la organización política **SI CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022.

RECOMENDACIÓN: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, salvo mejor criterio se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **RATIFICAR** los resultados notificados mediante Resolución Nro. PLE-CNE-20-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,7%
Porcentaje Alcaldías	5,6%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	15,8%
ELECCIONES GENERALES 2021*	
Porcentaje de votación pluripersonal	1,9%
Número de Asambleístas	0,5

RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, en virtud que, **SI CUMPLE** con lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR los resultados notificados mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-20-5-9-2023** de 05 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,7%
Porcentaje Alcaldías	5,6%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	15,8%
ELECCIONES GENERALES 2021*	
Porcentaje de votación pluripersonal	1,9%
Número de Asambleístas	0,5

Artículo 2.- RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, en virtud que, **SI CUMPLE** con lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Representante Legal del **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 78-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-14-3-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie*

podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)” 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) numeral 10.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...); (énfasis agregado).*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.*”;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías*

para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”;

- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. (...)”;*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;*
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.”;*
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”;*
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”;*

- Que la disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.*”;
- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “*Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.*”;
- Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “*Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)*”;
- Que de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencias jurisprudenciales, tenemos: La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: “*Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener*

derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la **sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE** (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.” La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la **causa Nro. 906-2019-TCE**, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; al Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3

MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

Que mediante **memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M**, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: "(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las

"Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;

Que con **memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M**, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifestó: “(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”

Que mediante **informe Nro. 133-DNOP-CNE-2023**, de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjuntó al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1639-M de 24 de agosto de 2023, dieron a conocer: “**CONCLUSIÓN**. La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la organización política: MOVIMIENTO CONSTRUYE, Lista 25, obtuvo los siguientes porcentajes:

5% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales sucesivas				
ELECCIÓN	VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
Seccionales 2019*	0,0	0,0	0,0	0,0%
Generales 2021**	80.587,5	150.847,0	231.434,5	1,0%

*Nota.- El Movimiento Construye, lista 25, no participó en las Elecciones Seccionales 2019, por lo que su participación refleja como resultado 0,0%

**Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...)"

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-19-5-9-2023**, de 05 septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) **Artículo 1.- Iniciar** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21. **Artículo 2.- Notificar** el Informe Nro. **131-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021."

Que mediante la razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 09 de septiembre de 2023, se verifica que se notificó al Movimiento Construye, Lista 25, el **oficio No. CNE-SG-2023-001148-OF** de fecha 09 septiembre de septiembre de 2023, que anexa la **Resolución PLE-CNE-21-5-9-2023**, el 05 de septiembre de 2023.

Que mediante **Memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M**, de 20 de septiembre de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas lo siguiente: "(...) Al respecto, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría, tanto de la documentación ingresada por ventanilla de atención al ciudadano, así como por el correo electrónico institucional, en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2023 hasta las 11h45 am del día 20 de septiembre de 2023; las siguientes organizaciones políticas NO han presentado los descargos correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2022.

NRO.	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	LISTA	ÁMBITO DE ACCIÓN	NRO. DE RESOLUCIÓN
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	1		PLE-CNE-8-5-9-2023

	NACIONAL		
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	2	PLE-CNE-9-5-9-2023
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3	PLE-CNE-10-5-9-2023
4	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5	PLE-CNE-11-5-9-2023
5	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6	PLE-CNE-12-5-9-2023
6	PARTIDO POLÍTICO AVANZA	8	PLE-CNE-13-5-9-2023
7	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	12	PLE-CNE-14-5-9-2023
8	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	16	PLE-CNE-15-5-9-2023
9	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	17	NACIONAL PLE-CNE-16-5-9-2023
10	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL "PACHAKUTIK"	18	PLE-CNE-17-5-9-2023
11	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	20	PLE-CNE-18-5-9-2023
12	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21	PLE-CNE-19-5-9-2023
13	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA	23	PLE-CNE-20-5-9-2023

14	MOVIMIENTO CONSTRUYE	25	PLE-CNE-21-5-9-2023
15	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33	PLE-CNE-22-5-9-2023
16	MOVIMIENTO VERTE ÉTICO REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO "MOVER"	35	PLE-CNE-23-5-9-2023

- Que con **Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1523-O**, de fecha 26 de septiembre de 2023 el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifica: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; hasta las 17h00 del día lunes 25 de septiembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas (...)";
- Que mediante Memorando Nro. **CNE-SG-2023-6626-M** de fecha 26 de septiembre de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral adjunta la certificación que manifiesta lo siguiente: "(...) CERTIFICO que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, hasta las 16h30 del día de hoy lunes 25 de septiembre de 2023, NO se ha recibido documentación alguna referente a un recurso en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)";
- Que del análisis del informe, se desprende: "**ANÁLISIS JURÍDICO.** Al Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: "(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"; en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

En ese sentido, la máxima instancia jurisdiccional dentro de la causa signada con el **Nro. 906-2019-TCE**, de 02 de marzo de 2020, relativa al derecho de acceso al fondo partidario permanente de los partidos y movimientos políticos, determinó presupuestos y condiciones que deben considerarse, así como observar el debido proceso; es así que, en ejercicio del derecho que tienen los representantes legales a conocer los procedimientos administrativos que se inicien por parte de la administración pública, es así que, conforme el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, notificó los hechos fácticos y jurídicos para verificar si la organización política que representa, al ser un Movimiento Político cumple con la condicionante determinada en el inciso segundo del artículo 110 de la Norma Suprema para acceder al fondo partidario permanente.

Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el **Nro. 906-2019-TCE**, que manifiesta: "(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado).

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales".

Es preciso señalar que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; mientras que, en la misma línea argumentativa la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 124-16-SEP-CC, de 20 de Abril de 2016, ha manifestado que: "(...) la seguridad jurídica se constituye en el pilar sobre el cual se asienta la

confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho, mediante el establecimiento de una obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente (...).”

Conforme a lo antes mencionado, al Consejo Nacional Electoral le corresponde cumplir la literalidad de la norma legal y la jurisprudencia electoral, por lo que, existen normas previas y claras que garantizan la seguridad jurídica al momento de ser aplicadas por este órgano electoral.

Es así como, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- Iniciar** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25. Artículo 2.- Notificar el Informe Nro. 133-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.”

Por consiguiente a la citada organización política se le otorgó el plazo de 10 días para que presente las pruebas de descargo que crea pertinente, esto con la finalidad de respetar el debido proceso establecido en el **artículo 76 numeral 3** de la Constitución de la República del Ecuador; según consta la razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala: “(...) el día de hoy sábado 9 de septiembre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué a la señora Guido Alberto Chiriboga High, Representante Legal del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, el oficio No. CNE-SG-2023-001146-OF de 9 de septiembre de 2023, que anexa la resolución **PLE-CNE-19-5-9-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria Nro. 70-PLE-CNE-2023, de martes 5 de septiembre de 2023, con el Informe No. 131-DNOP-CNE-2023, en el correo electrónico (...).”

Es preciso señalar que conforme la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la organización política fue notificada en legal y debida forma la resolución de inicio del proceso administrativo de determinación del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, la cual contiene los resultados obtenidos; sin embargo, **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, no ha presentado descargos u observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los mismos, según lo certifica el Secretario General de este órgano electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023.

Por lo que, este órgano electoral ha cumplido con el debido proceso, previo a reconocer el derecho de la organización política a acceder al Fondo Partidario Permanente, conforme lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador”;

Que del análisis técnico, tenemos: “**ANÁLISIS TÉCNICO**, El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó la Resolución a cada Organización Política, la resolución en la que consta los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2019 y 2021, entre ellas, el **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**;

Sobre la base de los resultados obtenidos por **el MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, y una vez realizado el análisis técnico de los mismos, en relación con lo determinado en el segundo inciso del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Dirección Nacional de Estadística Electoral determinó los siguientes resultados:

a) El cinco por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales

ELECCIONALES GENERALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
0,0	0,0	0,0	0,0%

consecutivas a nivel nacional.

Nota. - El Movimiento Construye, lista 25, no participó en las Elecciones Seccionales 2019, por lo que su participación refleja como resultado 0,0%.

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
80.587,5	150.847,0	231.434,5	1,0%

- o El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671

Anexo, al presente informe técnico - jurídico se encuentra el detalle de los resultados obtenidos por el **Movimiento Construye, Lista 25**.

En virtud de lo determinado en el inciso segundo del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 357 de la Ley de la materia electoral, se observa que, la Organización Política **Movimiento Construye, Lista 25**, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder a la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que con informe Nro. **152-DNOP-CNE-2023** de 1 de octubre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1117-M de 1 de octubre de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la disposición cuarta de la Sentencia 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020; previo a la aplicación del procedimiento administrativo mediante el cual se reconozca el derecho a acceder al mismo. Una vez realizado el análisis técnico – jurídico, en el cual consta que el Consejo Nacional Electoral inició el procedimiento administrativo en observancia de las disposiciones emitidas en la sentencia emitida dentro de la Causa el No. 906-2019-TCE, garantizando el debido proceso; y, conforme se verifica de la certificación de la Secretaria

General de este órgano electoral, la organización política no ha presentado observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los resultados notificados; se determina que la organización política **NO CUMPLE** con los requisitos determinados en el segundo inciso del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022. **RECOMENDACIÓN:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, salvo mejor criterio se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **5.1. RATIFICAR** los resultados notificados mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,0%
ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal *	1,0%

NO RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, en virtud que **NO CUMPLE** con lo determinado en los artículos 110 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR los resultados notificados mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-8-5-9-2023** de 5 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,0%
ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal *	1,0%

Artículo 2.- NO RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, en virtud que NO CUMPLE con lo determinado en los artículos 110 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Representante Legal del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 78-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-15-3-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado*

del procedimiento. (...) **1)** *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*;

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) numeral 10.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”; **(énfasis agregado)**.
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.*”;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.*”;

- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.*”;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieran obligaciones pendientes con el Estado.*”;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.*”;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.*”;
- Que la disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las disposiciones reformativas serán*

aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;

- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: *“Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;*
- Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: *“Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);”;*
- Que de las causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencias jurisprudenciales, tenemos: *La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: “Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo*

anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.” La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; al Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes;

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3

MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana	35

- Que mediante **memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M**, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: “(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022”;
- Que con **memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M**, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifestó: “(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);
- Que mediante **informe Nro. 134-DNOP-CNE-2023**, de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjuntó al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1008-M, de 24 de agosto de 2023, dieron a conocer: “(...) **CONCLUSIÓN**. La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la organización política: **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, obtuvo los siguientes porcentajes:

5% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales sucesivas				
ELECCIÓN	VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE

Seccionales 2019	462.884,4	684.384,0	1.147.268,4	3,2%
Generales 2021	5.110,0	122.849,0	127.959,0	0,5%

**Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...)*;*

- Que con **Resolución Nro. PLE-CNE-22-5-9-2023** de 05 septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- Iniciar** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, entre otras, al **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33. Artículo 2.- Notificar** el Informe Nro. 134-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.”;
- Que mediante la razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 09 de septiembre de 2023, se verifica que se notificó al Movimiento Renovación Total, Reto, Lista 33, el **oficio No CNE-SG-2023-001149-OF** de fecha 09 septiembre de septiembre de 2023, que anexa la **Resolución PLE-CNE-22-5-9-2023**, el 05 de septiembre de 2023;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas lo siguiente: “(...) Al respecto, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría, tanto de la documentación ingresada por ventanilla de atención al ciudadano, así como por el correo electrónico institucional, en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2023 hasta las 11h45 am del día 20 de septiembre de 2023; las siguientes organizaciones

políticas NO han presentado los descargos correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2022.

NRO.	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	LISTA	ÁMBITO DE ACCIÓN	NRO. DE RESOLUCIÓN
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL	1	NACIONAL	PLE-CNE-8-5-9-2023
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	2		PLE-CNE-9-5-9-2023
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3		PLE-CNE-10-5-9-2023
4	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5		PLE-CNE-11-5-9-2023
5	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6		PLE-CNE-12-5-9-2023
6	PARTIDO POLÍTICO AVANZA	8		PLE-CNE-13-5-9-2023
7	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	12		PLE-CNE-14-5-9-2023
8	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	16		PLE-CNE-15-5-9-2023
9	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	17		PLE-CNE-16-5-9-2023
10	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL "PACHAKUTIK"	18		PLE-CNE-17-5-9-2023
11	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	20		PLE-CNE-18-5-9-2023
12	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21		PLE-CNE-19-5-9-2023

13	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA	23	PLE-CNE-20-5-9-2023
14	MOVIMIENTO CONSTRUYE	25	PLE-CNE-21-5-9-2023
15	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33	PLE-CNE-22-5-9-2023
16	MOVIMIENTO VERTE ÉTICO REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO "MOVER"	35	PLE-CNE-23-5-9-2023

- Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1523-O, de fecha 26 de septiembre de 2023 Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifica: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; hasta las 17h00 del día lunes 25 de septiembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas (...)”;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-6626-M de fecha 26 de septiembre de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral adjunta la certificación que manifiesta lo siguiente: “(...) CERTIFICO que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, hasta las 16h30 del día de hoy lunes 25 de septiembre de 2023, NO se ha recibido documentación alguna referente a un recurso en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)”;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS JURÍDICO.** El Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”; en tal virtud, es competente

para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

*En ese sentido, la máxima instancia jurisdiccional dentro de la causa signada con el **Nro. 906-2019-TCE**, de 02 de marzo de 2020, relativa al derecho de acceso al fondo partidario permanente de los partidos y movimientos políticos, determinó presupuestos y condiciones que deben considerarse, así como observar el debido proceso; es así que, en ejercicio del derecho que tienen los representantes legales a conocer los procedimientos administrativos que se inicien por parte de la administración pública, es así que, conforme el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, notificó los hechos fácticos y jurídicos para verificar si la organización política que representa, al ser un Movimiento Político cumple con la condicionante determinada en el inciso segundo del artículo 110 de la Norma Suprema para acceder al fondo partidario permanente.*

*Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: "(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado).*

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales

Es preciso señalar que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de

normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; mientras que, en la misma línea argumentativa, la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 124-16-SEP-CC, de 20 de Abril de 2016, ha manifestado que: "(...) la seguridad jurídica se constituye en el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho, mediante el establecimiento de una obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente (...)".

Conforme a lo antes mencionado, al Consejo Nacional Electoral le corresponde cumplir la literalidad de la norma legal y la jurisprudencia electoral, por lo que, existen normas previas y claras que garantizan la seguridad jurídica al momento de ser aplicadas por este órgano electoral.

Es así como, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-20-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) **Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, del al **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, Artículo 2.- Notificar el Informe Nro. 132-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política al **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021."

Por consiguiente a la citada Organización Política se le otorgó el plazo de 10 días para que presente las pruebas de descargo que crea pertinente, esto con la finalidad de respetar el debido proceso establecido en el **artículo 76 numeral 3** de la Constitución de la República del Ecuador; según consta la razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala: "(...) el día de hoy sábado 09 de septiembre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Armando José Rodas Espinel, Representante Legal del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, el oficio No. CNE-SG-2023-001147-OF de 9 de septiembre de 2023, que anexa la

resolución **PLE-CNE-20-5-9-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria Nro. 70-PLE-CNE-2023, de martes 5 de septiembre de 2023, con el Informe No. 132-DNOP-CNE-2023, en el correo electrónico (...)

Es preciso señalar que conforme la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la organización política fue notificada en legal y debida forma la resolución de inicio del proceso administrativo de determinación del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, la cual contiene los resultados obtenidos; sin embargo, el al **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, 3**, no ha presentado descargos u observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los mismos, según lo certifica el Secretario General mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023.

Por lo que, este órgano electoral ha cumplido con el debido proceso, previo a reconocer el derecho de la organización política a acceder al Fondo Partidario Permanente, conforme lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador”;

Que del análisis técnico, tenemos: “**ANÁLISIS TÉCNICO**, El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó la Resolución a cada Organización Política, la resolución en la que consta los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos, electorales correspondiente a los años 2019 y 2021, entre ellas, el al **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO**..

Sobre la base de los resultados obtenidos por el **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, y una vez realizado el análisis técnico de los mismos, en relación con lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Dirección Nacional de Estadística Electoral determinó los siguientes resultados:

- a) El cinco por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE

462.884,4	684.384,0	1.147.268,4	3,2%
-----------	-----------	-------------	-------------

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
5.110,0	122.849,0	127.959,0	0,5%

- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.

Anexo, al presente informe técnico - jurídico se encuentra el detalle de los resultados obtenidos por el **Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33**. En virtud de lo determinado en el inciso segundo del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 357 de la Ley de la materia electoral, se observa que, la Organización Política **Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33**, no cumple con el requisito constitucional del 5% en cada una de las elecciones pluripersonales, por lo que, resulta innecesario el análisis de las demás causales establecidas en la norma *ibidem*”;

Que con informe **Nro. 153-DNOP-CNE-2023** de 1 de octubre de 2023, de Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1117-M de 1 de octubre de 2023, dan a conocer; “**CONCLUSIÓN;** La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la disposición cuarta de la Sentencia 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020; previo a la aplicación del procedimiento administrativo mediante el cual se reconozca el derecho a acceder al mismo. La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones

que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la disposición cuarta de la Sentencia 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020; previo a la aplicación del procedimiento administrativo mediante el cual se reconozca el derecho a acceder al mismo. **RECOMENDACIÓN:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, salvo mejor criterio se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral. **RATIFICAR** los resultados notificados mediante Resolución Nro. PLE-CNE-21-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

5% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales sucesivas				
ELECCIÓN	VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
Seccionales 2019	462.884,4	684.384,0	1.147.268,4	3,2%
Generales 2021	5.110,0	122.849,0	127.959,0	0,5%

NO RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, en virtud que **NO CUMPLE** con lo determinado en los artículos 110 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta integra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR los resultados notificados mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-21-5-9-2023** de 5 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

5% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales sucesivas				
ELECCIÓN	VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
Seccionales 2019	462.884,4	684.384,0	1.147.268,4	3,2%
Generales 2021	5.110,0	122.849,0	127.959,0	0,5%

Artículo 2.- NO RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL RETO, LISTA 33**, en virtud que, **NO CUMPLE** en los artículos 110 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Representante Legal del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL RETO**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 78-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-16-3-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las*

personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **a)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)” **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **numeral 10.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.** (...); **(énfasis agregado).**”
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);”
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías

para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”;

- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. (...)”;*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;*
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.”;*
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”;*
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”;*

- Que la disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”*;
- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: *“Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”*;
- Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con **Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: *“Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)*”;
- Que de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencias jurisprudenciales, tenemos: La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: *“Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener*

derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la **sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE** (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.” La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la **causa Nro. 906-2019-TCE**, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; al Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes;

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2

<i>PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"</i>	<i>PLE-CNE-43-9-10-2012</i>	<i>3</i>
<i>MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA</i>	<i>PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)</i>	<i>5</i>
<i>PARTIDO SOCIAL CRISTIANO</i>	<i>PLE-CNE-45-9-10-2012</i>	<i>6</i>
<i>PARTIDO AVANZA</i>	<i>PLE-CNE-40-9-10-2012</i>	<i>8</i>
<i>PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA</i>	<i>PLE-CNE-3-18-8-2016</i>	<i>12</i>
<i>MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES</i>	<i>PLE-CNE-6-3-2-2020</i>	<i>16</i>
<i>PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO</i>	<i>PLE-CNE-59-9-10-2012</i>	<i>17</i>
<i>MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK</i>	<i>PLE-CNE-46-9-10-2012</i>	<i>18</i>
<i>MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI</i>	<i>PLE-CNE-1-31-5-2018</i>	<i>20</i>
<i>MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES</i>	<i>PLE-CNE-38-9-10-2012</i>	<i>21</i>
<i>PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA</i>	<i>PLE-CNE-1-23-9-2020</i>	<i>23</i>
<i>MOVIMIENTO CONSTRUYE</i>	<i>PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)</i>	<i>25</i>
<i>MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO</i>	<i>PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).</i>	<i>33</i>
<i>MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER</i>	<i>PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)</i>	<i>35</i>

- Que mediante memorando Nro. **CNE-DNOP-2023-2745-M**, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: “(...) *se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de assembleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.*”;
- Que con memorando Nro. **CNE-DNE-2023-0543-M**, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifestó: “(...) *Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...)*”;
- Que mediante informe Nro. **135-DNOP-CNE-2023**, de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjuntó al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1639-M de 24 de agosto de 2023, dieron a conocer: “**CONCLUSIÓN.** *La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*”

*Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la organización política: **MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO**, obtuvo los siguientes porcentajes:*

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	5,7%
ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal *	2,6%

**Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley*

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...)"

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-19-5-9-2023**, de 05 septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) **Artículo 1.- Iniciar** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, del **MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, (MOVER), Lista 35. Artículo 2.- Notificar** el Informe Nro. **131-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, (MOVER), Lista 35**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021." ;

Que mediante la razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 09 de septiembre de 2023, se verifica que se notificó al **MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, (MOVER), Lista 35**, el oficio No. CNE-SG-2023-001146-OF de fecha 09 septiembre de septiembre de 2023, que anexa la **Resolución PLE-CNE-19-5-9-2023**, el 05 de septiembre de 2023.;

Que mediante **Memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M**, de 20 de septiembre de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas lo siguiente: "(...) Al respecto, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría, tanto de la documentación ingresada por ventanilla de atención al ciudadano, así como por el correo electrónico institucional, en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2023 hasta las 11h45 am del día 20 de septiembre de 2023; las siguientes organizaciones políticas NO han presentado los descargos correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2022.

NRO.	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	LISTA	ÁMBITO DE ACCIÓN	NRO. DE RESOLUCIÓN
------	--------------------------	-------	------------------	--------------------

1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL	1		PLE-CNE-8-5-9- 2023
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	2		PLE-CNE-9-5-9- 2023
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3		PLE-CNE-10-5-9- 2023
4	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5		PLE-CNE-11-5-9- 2023
5	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6		PLE-CNE-12-5-9- 2023
6	PARTIDO POLÍTICO AVANZA	8		PLE-CNE-13-5-9- 2023
7	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	12		PLE-CNE-14-5-9- 2023
8	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	16		PLE-CNE-15-5-9- 2023
9	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	17	NACIONAL	PLE-CNE-16-5-9- 2023
10	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL "PACHAKUTIK"	18		PLE-CNE-17-5-9- 2023
11	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	20		PLE-CNE-18-5-9- 2023
12	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21		PLE-CNE-19-5-9- 2023
13	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA	23		PLE-CNE-20-5-9- 2023

14	MOVIMIENTO CONSTRUYE	25	PLE-CNE-21-5-9-2023
15	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33	PLE-CNE-22-5-9-2023
16	MOVIMIENTO VERTE ÉTICO REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO "MOVER"	35	PLE-CNE-23-5-9-2023

Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1523-O, de fecha 26 de septiembre de 2023 el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifica: *"(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; hasta las 17h00 del día lunes 25 de septiembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas (...)"*.

Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-6626-M de fecha 26 de septiembre de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral adjunta la certificación que manifiesta lo siguiente: *"(...) CERTIFICO que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, hasta las 16h30 del día de hoy lunes 25 de septiembre de 2023, NO se ha recibido documentación alguna referente a un recurso en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)"*.

Que del análisis del informe, se desprende: **"ANÁLISIS JURÍDICO.** Al Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: *"(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"*; en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y

partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

En ese sentido, la máxima instancia jurisdiccional dentro de la causa signada con el **Nro. 906-2019-TCE**, de 02 de marzo de 2020, relativa al derecho de acceso al fondo partidario permanente de los partidos y movimientos políticos, determinó presupuestos y condiciones que deben considerarse, así como observar el debido proceso; es así que, en ejercicio del derecho que tienen los representantes legales a conocer los procedimientos administrativos que se inicien por parte de la administración pública, es así que, conforme el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, notificó los hechos fácticos y jurídicos para verificar si la organización política que representa, al ser un Movimiento Político cumple con la condicionante determinada en el inciso segundo del artículo 110 de la Norma Suprema para acceder al fondo partidario permanente.

Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el **Nro. 906-2019-TCE**, que manifiesta: "(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado).

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales”.

Es preciso señalar que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; mientras que, en la misma línea argumentativa la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 124-

16-SEP-CC, de 20 de Abril de 2016, ha manifestado que: "(...) la seguridad jurídica se constituye en el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho, mediante el establecimiento de una obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente (...)"

Conforme a lo antes mencionado, al Consejo Nacional Electoral le corresponde cumplir la literalidad de la norma legal y la jurisprudencia electoral, por lo que, existen normas previas y claras que garantizan la seguridad jurídica al momento de ser aplicadas por este órgano electoral.

Es así como, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) **Artículo 1.- Iniciar** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, del **MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, (MOVER)**, Lista 35 **Artículo 2.- Notificar el Informe Nro. 131-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, (MOVER)**, Lista 35 con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **Artículo 3.- Otorgar** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021."

Por consiguiente a la citada organización política se le otorgó el plazo de 10 días para que presente las pruebas de descargo que crea pertinente, esto con la finalidad de respetar el debido proceso establecido en el **artículo 76 numeral 3** de la Constitución de la República del Ecuador; según consta la razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala: "(...) el día de hoy sábado 9 de septiembre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué a la señora Guido Alberto Chiriboga High, Representante Legal del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, el oficio No. CNE-SG-2023-001146-OF de 9 de septiembre de 2023, que anexa la resolución **PLE-CNE-19-5-9-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria Nro. 70-PLE-CNE-

2023, de martes 5 de septiembre de 2023, con el Informe No. 131-DNOP-CNE-2023, en el correo electrónico (...)

Es preciso señalar que conforme la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la organización política fue notificada en legal y debida forma la resolución de inicio del proceso administrativo de determinación del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, la cual contiene los resultados obtenidos; sin embargo, el **MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, (MOVER), Lista 35** no ha presentado descargos u observaciones a los elementos técnicos, demostrando de esta manera su conformidad con los mismos, según lo certifica el Secretario General de este órgano electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6535-M, de 20 de septiembre de 2023.

Por lo que, este órgano electoral ha cumplido con el debido proceso, previo a reconocer el derecho de la organización política a acceder al Fondo Partidario Permanente, conforme lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador”;

Que del análisis técnico, tenemos: **“ANÁLISIS TÉCNICO**, El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó la Resolución a cada Organización Política, la resolución en la que consta los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2019 y 2021, entre ellas, el **MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, (MOVER), Lista 35**.

Sobre la base de los resultados obtenidos por **MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, (MOVER), Lista 35**, y una vez realizado el análisis técnico de los mismos, en relación con lo determinado en el segundo inciso del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Dirección Nacional de Estadística Electoral determinó los siguientes resultados:

a) El cinco por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
679.581,8	1.403.328,0	2.082.909,8	5,7%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457.

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
63.674,5	575.887,0	639.561,5	2,6%

- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671

Anexo, al presente informe técnico - jurídico se encuentra el detalle de los resultados obtenidos por el **Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER, Lista 35**.

En virtud de lo determinado en el inciso segundo del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 357 de la Ley de la materia electoral, se observa que, la Organización Política **Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER, Lista 35**, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder a la asignación del Fondo Partidario Permanente.

Que con informe Nro. **154-DNOP-CNE-2023** de 1 de octubre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1117-M de 1 de octubre de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la disposición cuarta de la Sentencia 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020; previo a la aplicación del procedimiento administrativo mediante el cual se reconozca el derecho a acceder al mismo. Una vez realizado el análisis técnico – jurídico, en el cual consta que el Consejo Nacional Electoral inició el procedimiento administrativo en observancia de las disposiciones emitidas en la sentencia emitida dentro de la Causa el No. 906-2019-TCE, garantizando el debido proceso; y, conforme se verifica de la certificación de la Secretaria General de este órgano electoral, la organización política no ha presentado observaciones a los elementos técnicos, demostrando de

esta manera su conformidad con los resultados notificados; se determina que la organización política **NO CUMPLE** con los requisitos determinados en el segundo inciso del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022.. **RECOMENDACIÓN:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, salvo mejor criterio se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **RATIFICAR** los resultados notificados mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-5-9-2023, de 05 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	5,7%
ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal *	2,6%

NO RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER, LISTA 35**, en virtud que, **NO CUMPLE** con lo determinado en los artículos 110 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR los resultados notificados mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-8-5-9-2023** de 5 de septiembre de 2023, siendo los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	5,7%
ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal *	2,6%

Artículo 2.- NO RECONOCER el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, al **MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO,**

DEMOCRÁTICO, MOVER, LISTA 35 en virtud que, **NO CUMPLE** con lo determinado en los artículos 110 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 324 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Representante Legal del **al MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER, LISTA 35**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 78-PLC-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-17-3-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional

Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la

República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023(...)”, actualizado mediante resoluciones Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de 12 de julio de 2023; y, Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2023**, de 2 de agosto de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-8-2023** de 25 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (...)”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-31-8-2023** de 31 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos de la dignidad de PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, de la Consulta Popular Yasuni”, realizadas el domingo 20 de agosto de 2023 (...)”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-7-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral **de Cotopaxi**, para las Elecciones

Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, entre los que se encuentra el señor Wilson Javier Trujillo Llerena;

Que con oficio s/n de 1 de octubre de 2023, el señor Javier Trujillo, da a conocer: “(...) Yo, Wilson Javier Trujillo Llerena, con cédula de identidad No. 1718565060, pongo en su conocimiento mi renuncia irrevocable al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, el mismo que desempeñé hasta el día 01 de octubre de 2023 (...);”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **señor Wilson Javier Trujillo Llerena**, por los valiosos servicios prestados a la institución; y, aceptar la renuncia presentada al cargo de Vocal de la Junta provincial Electoral de Cotopaxi.

Artículo 2.- Designar al **señor Gibson Aaron Gómez Pérez**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Cotopaxi**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral **de Cotopaxi**, a la Junta Provincial Electoral de **Cotopaxi**, al **señor Wilson Javier Trujillo Llerena**, al **señor Gibson Aaron Gómez Pérez**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 78-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-18-3-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional

Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la

República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023(...)”, actualizado mediante resoluciones Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de 12 de julio de 2023; y, Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2023**, de 2 de agosto de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-8-2023** de 25 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.** - Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (...)”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-31-8-2023** de 31 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Proclamar los resultados definitivos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, de la Consulta Popular Yasuni”, realizadas el domingo 20 de agosto de 2023 (...)”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-5-3-6-2023** de 3 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la **abogada DANIELA STEFANIA ZAMORA CAMPOVERDE**, como Vocal Principal de la

Junta Provincial Electoral del **Guayas**;

Que con memorando Nro. CNE-JPEGY-2023-0075-M de 2 de octubre de 2023, la *abogada Daniela Stefania Zamora Campoverde*, da a conocer: “(...) No obstante, debido a motivos estrictamente personales pongo a través de la presente, la renuncia irrevocable al cargo de *VOCAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE GUAYAS*, agradeciéndole por la oportunidad de trabajar para garantizar el desarrollo de un proceso democrático histórico (...);”

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la **abogada Daniela Stefania Zamora Campoverde**, por los valiosos servicios prestados a la institución, y, aceptar la renuncia presentada al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Guayas.

Artículo 2.- Designar a la **ingeniera Paula Alexandra Terán Vera**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral del **Guayas**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la Vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas

regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Junta Provincial Electoral de **Guayas**, a la Delegación Provincial Electoral **de Guayas**, a la **abogada Daniela Stefanía Zamora Campoverde**; y, a la **ingeniera Paula Alexandra Terán Vera**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 78-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-19-3-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional

Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la

República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023(...)”, actualizado mediante resoluciones Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de 12 de julio de 2023; y, Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2023**, de 2 de agosto de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-8-2023** de 25 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (...)”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-31-8-2023** de 31 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos de la dignidad de PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, de la Consulta Popular Yasuni”, realizadas el domingo 20 de agosto de 2023 (...)”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí, para las Elecciones

Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, entre los que se encuentra la señorita Génessis Jusselly Moscoso Caicedo;

Que con memorando Nro. CNE-JPEM-2023-0125-M de 2 de octubre de 2023, la señorita Génessis Jusselly Moscoso Caicedo, da a conocer: “ (...) *Por medio de la presente, tengo a bien comunicarle a usted que no podré seguir desempeñando mi cargo como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por motivos de índole personal; es por esto, que presento ante usted mi renuncia de manera voluntaria e irrevocable al cargo que ocupo actualmente, el mismo que desempeñé hasta el día 01 de octubre de 2023 (...)*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la **señorita Génessis Jusselly Moscoso Caicedo**, por los valiosos servicios prestados a la institución; y, aceptar la renuncia presentada al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Manabí.

Artículo 2.- Designar a la **arquitecta Cinthya Giselle Rivera Guanoluisa**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Manabí.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas

regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Manabí**, a la Delegación Provincial Electoral **de Manabí**, a la **señorita Génessis Jusselly Moscoso Caicedo**, a la **arquitecta Cinthya Rivera**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 78-PLC-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL